BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.016

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1953/94

Desígnanse Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos Titular y Adjunto.

Bs. As., 4/11/94

VISTO los Acuerdos del HONORABLE SENADO DE LA NACION Nros 42 al 44; 46 y 157 al 164 del corriente año, prestados para designar al Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según la integración propuesta en el Mensaje Nº 1669 de fecha 23 de setiembre de 1994 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los artículos 7º y 36 de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tales designaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ (C.I. Nº 8.821.564).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Pedro POU (L.E. Nº 6.906.996).

Art. 3º — Desígnanse Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Manuel Rubén DOMPER (L.E. Nº 7.417.288); Doctor D. Juan Carlos FOSSATI (D.N.I. Nº 11.478.906); Doctor D. Pablo Emilio GUIDOTTI (C.I. Nº 7.418.164); Licenciado D. Rafael Norberto INIESTA (L.E. Nº 7.785.641); Doctor D. Miguel Angel ORTIZ (L.E. Nº 8.410.875); Licenciado D. Eugenio Isaac Armando PENDAS (D.N.I. Nº 12.278.371); Doctor D. Daniel PERALTA (C.I. Nº 7.322.422) y Señor Marcos Rafael SAUL (L.E. Nº 8.014.188).

Art. 4º — Desígnase Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Ricardo FERREIRO (D.N.I. Nº 11.179.463).

Art. 5º — Desígnase Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Juan Carlos GALLEA (L.E. Nº 6.693.338).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 1954/94

Autorízase a Glacco Compañía Petrolera Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en las concesiones de explotación de las áreas CGSJ-15 "La Tapera" y CGSJ-18 "Puesto Quiroga".

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Expediente Nº 750-001818/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Números 1288 y 1289 ambos de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA las concesiones de explotación sobre las áreas CGSJ-15 "LA TAPERA" y CGSJ-18 "PUESTO QUIROGA" bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo con las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, INTER-RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT e YPF SOCIEDAD ANONIMA para cederles la totalidad de su participación en la citada concesión de explotación.

Que en consecuencia la empresa cedente y las cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 426/94-SG Declárase de interés nacional a la Fiesta del Producto Lácteo.	3
Resolución 444/94-SG Declárase de interés nacional el I Congreso Internacional sobre Ceguera y otras Discapacidades Asociadas y el II Congreso Nacional A. P. A. NO. VI.	3
Resolución 448/94-SG Declárase de interés nacional a la 1ª Exposición Internacional de las Actividades Navieras, Portuarias y Conexas EXPONAVE 94.	4
Resolución 453/94-SG Declárase de interés nacional el XXXI Congreso Argentino y Jornadas Trasandinas de Ortopedia y Traumatología.	4
Resolución 454/94-SG Declárase de interés nacional el "III Encuentro Nacional del Grabado".	4
Resolución 458/94-SG Declárase de interés nacional al "1er. Congreso Internacional y 22º Jornadas Psiquiátricas".	4
Resolución 459/94-SG Establécense los requisitos y procedimientos para la tramitación de declaraciones de Interés Nacional.	5
Resolución 464/94-SG Declárase de interés nacional el Seminario Autopartista.	5
Resolución 470/94-SG Decláranse de interés nacional los "I Juegos Deportivos Argentinos".	6
Resolución 471/94-SG Declárase de interés nacional el Festival de la Papa.	6
Resolución 473/94-SG Declárase de interés nacional la "Tercera Exposición del Mundo Arabe y la Argentina Industrial, Comercial y Cultural - EXPOARAB/95".	6
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 2554/94-ANA Apruébanse las normas que regulan el otorgamiento de Certificados de Capacitación Aduanera.	5
Resolución 2938/94-ANA Modifícase el Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico.	4
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	
Decreto 1953/94 Desígnanse Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos Titular y Adjunto.	1
DIARIOS, REVISTAS Y AFINES	
Disposición 14/94-DRSMT Adécuase la normativa establecida en la Resolución MTySS Nº 43/91 al área de competencia de la Delegación Regional San Miguel de Tucumán.	15
ENERGIA ELECTRICA	
Resolución 326/94-SE Modifícanse los Precios Estacionales a Distribuidores de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.	13
Resolución 334/94-SE Modificación de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista.	8
HIDROCARBUROS	
Decreto 1954/94 Autorízase a Glacco Compañía Petrolera Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en las concesiones de explotación de las áreas CGSJ-15 "La Tapera" y CGSJ-18 "Puesto Quiroga".	1
Decreto 1955/94 Institúyese un régimen transitorio de exploración y posterior explotación de hidrocarburos en las denominadas "Areas en transferencia".	2
INMUEBLES	
Decreto 1957/94 Autorízase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a adquirir un inmueble para ser asignado en uso al Ministerio de Justicia.	2
JUSTICIA	
Resolución 514/94-MJ Establécense instrucciones para el Fiscal que actúa en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro.	15
MIGRACIONES	
Resolución 3959/94-SPRC Establécese un mecanismo de regulación migratoria de extranjeros pertenecientes al plantel de empresas establecidas en el exterior.	4
Resolución 3960/94-SPRC Establécese el procedimiento respecto del tratamiento migratorio de la mano de obra extranjera utilizada por empresas pesqueras.	12
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Resolución 1357/94-MEYOSP Delégase en la Secretaría de Hacienda las facultades y obligaciones que se desprenden del artículo 2º de la Ley Nº 13.064 al solo efecto de las obras que encare la Dirección de Arquitectura, sobre monumentos nacionales y edificios fiscales.	6
Resolución 1372/94-MEYOSP Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria.	7
Resolución 1376/94-MEYOSP Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 596/94.	7
NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 1389/94-MEOSP Modificación.	15
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 565/94-SOPC Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.	6
Resolución 2278/94-CNT Declárase la competencia de Telecom Argentina Stet France Telecom S. A. para la explotación de un área en la localidad de Yala, Jujuy.	7
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Resolución 1362/94-MEYOSP Otórgase a Aerolíneas Argentinas S. A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.	7
TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	
Resolución 423/94-ST Información que deberán suministrar los armadores argentinos cuyos buques efectúen servicios que involucren el comercio exterior y los agentes marítimos de armadores extranjeros que operen en igual tráfico.	11
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	16
Anteriores	26
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	17
Anteriores	26

para ser titular de una concesión de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su participación en las concesiones de explotación de las áreas CGSJ-15 "LA TAPERA" y CGSJ-18 "PUESTO QUIROGA", a favor de las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, INTER-RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT e YPF SOCIEDAD ANONIMA, según los términos de la minuta de escritura pública de cesión que forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — En virtud de la cesión que se autoriza según el artículo precedente, el porcentaje de participación de cada una de las empresas cesionarias queda conformado de la siguiente manera: TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA: CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (42,75 %), ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC.: ONCE CON VEINTICINCO POR CIENTO (11,25 %), PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA: DIECIOCHO POR CIENTO (18 %), INTER-RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT: DIECIOCHO POR CIENTO (18 %), YPF SOCIEDAD ANONIMA: DIEZ POR CIENTO (10 %).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. *La documentación no publicada puede ser consultada* en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decreto 1955/94

Institúyese un régimen transitorio de exploración y posterior explotación de hidrocarburos en las denominadas "Areas en Transferencia".

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Expediente Nº 752.231/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Números 17.319 y 24.145, y el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para nuestro país continuar el proceso de exploración y posterior explotación de hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes.

Que la Ley Nº 24.145 en su Artículo 1º transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del ESTADO NACIONAL a las Provincias en cuyos territorios se encuentren.

Que, de acuerdo con el Artículo 22, de la citada norma legal, dicha transferencia se perfeccionará una vez sancionada y promulgada la ley cuya elaboración se encomienda a la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos creada por el Artículo 5º de la misma Ley.

Que hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, no sancione la Ley determinada en el Artículo 5º de la Ley Nº 24.145, es menester regular el régimen de exploración y posterior explotación de hidrocarburos de aquellas áreas que no han sido incluidas en alguno de los Anexos de la misma Ley o que habiendo sido incluidas en dichos anexos, se hubieran revertido con anterioridad a la promulgación de la Ley a sancionarse.

Que en aras al respeto del espíritu federal que ha acompañado a esta administración en sus actos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estima conveniente instituir un régimen transitorio de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, hasta tanto se cumpla la condición descripta en el tercer considerando del presente acto, para las áreas individualizadas precedentemente.

Que en el régimen a instituirse se invitará a las Provincias en las cuales se sitúan las áreas mencionadas, a adherirse al mismo a través de la firma de actas acuerdo, entre la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y cada uno de los ESTADOS PROVINCIALES involucrados, con el fin de asegurar su participación en los procesos de selección.

Que en este orden de ideas, se debe flexibilizar la adopción de decisiones que afecten a la forma y sustancia de los Pliegos de Condiciones previstos en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a fin de obtener mayor participación de oferentes en los concursos de áreas de exploración.

Que el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y el Artículo 98 de la Ley Nº 17.319 otorgan facultades para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese un régimen de exploración y posterior explotación de hidrocarburos para: a) las áreas que hayan sido incluidas en alguno de los Anexos de la Ley Nº 24.145, pero que sean revertidas por cualquier causa antes de la promulgación de la Ley prevista en su artículo 22 y b) las áreas no incluidas en dichos Anexos.

Dichas áreas se denominarán "Areas en Transferencia", y estarán sujetas al régimen transitorio instituido por el presente decreto, el cual tendrá vigencia hasta la fecha de su efectiva transferencia a las Provincias respectivas, sin perjuicio de la continuidad de los derechos adquiridos de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación.

Art. 2º — El régimen de exploración y posterior explotación de hidrocarburos instituido por el presente decreto será de aplicación en las Provincias que adhieran al mismo sin reservas. La adhesión será emitida de conformidad a los procedimientos constitucionales vigentes en cada Estado Provincial.

Art. 3º — Las Areas de Transferencia ingresarán en concurso para la adjudicación de permisos de exploración, en los términos establecidos por el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991.

Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la determinación de las superficies y coordenadas de las Areas en Transferencia que serán sometidas a concurso, conforme al régimen establecido por el presente decreto.

A tal efecto, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Provincias adheridas, a través de sus representantes designados, firmarán actas acuerdo, en las cuales se determinarán las Areas en Transferencia, así como las condiciones bajo las cuales serán sometidas a licitación, dentro del marco del Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991.

Art. 4º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, al otorgar los permisos de exploración regulados por la Ley Nº 17.319 sobre las Areas en Transferencia, dejará expresamente establecido en los decretos de otorgamiento de cada permiso de exploración, que la transferencia de dominio a la Provincia quedará perfeccionada en el momento de promulgarse la ley mencionada en el artículo 22 de la Ley Nº 24.145. No obstante ello la Provincia involucrada participará en el proceso licitatorio y de selección a través del acta acuerdo suscripta entre el Gobierno Provincial y la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de la Comisión descripta en el Artículo 5º del presente acto.

Art. 5º — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con las Provincias respectivas la creación de una Comisión por cada Provincia en la cual se concursen Areas en Transferencia, la cual estará integrada por DOS (2) representantes que ella designe y por DOS (2) representantes provinciales. Dichas comisiones dictaminarán acerca de la determinación del porcentaje de regalías que corresponda fijar, de acuerdo a la legislación vigente; analizarán y evaluarán las ofertas que se formulen y propondrán la adjudicación, respecto de las áreas situadas en cada Estado Provincial involucrado.

Art. 6º — El presente régimen no será aplicable a las áreas costa afuera situadas a una distancia mayor de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente, cuya transferencia de dominio del ESTADO NACIONAL a las Provincias ha sido exceptuado conforme lo establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.145; ni a las áreas comprendidas en el Anexo IV de la Ley Nº 24.145, excepto las superficies que provienentes de un permiso de exploración sean revertidas.

Estas áreas continuarán bajo concurso por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido por el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y el Artículo 2º de la Ley Nº 24.145.

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Las áreas se adjudicarán de acuerdo a lo estipulado en el Título II, Sección 5º de la Ley Nº 17.319, según el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones adjunto.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para introducir las modificaciones formales y substanciales que considere necesarias al Pliego de Condiciones y sus Adjuntos, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley Nº 17.319, incluyendo pero no limitándose a la reducción de los plazos establecidos, disminución de Unidades de Trabajo mínimas, modificación de los derechos y obligaciones de los adjudicatarios de los concursos y reformulación de las garantías requeridas a los efectos de lograr una mayor participación de oferentes en los concursos.

A los fines de la adjudicación, las Unidades de Trabajo podrán ser reemplazadas por dinero en efectivo (Derecho de Exploración) u otros métodos, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación se considere oportuno, lo cual será comunicado con la suficiente anticipación a los adquirentes del pliego y respetando los tiempos previamente estipulados para la apertura de los concursos.

En el caso de permisos de exploración ya otorgados la Autoridad de Aplicación podrá valorizar otras técnicas de exploración no incluidas en el Pliego de Condiciones, al momento de la adjudicación, en la medida en que no se disminuyan las Unidades de Trabajo comprometidas. Dichas valorizaciones serán comunicadas a todos los permisionarios y con suficiente anticipación, serán incluidas en los pliegos para futuras ofertas.

En el caso que una empresa resultare titular de más de un permiso de exploración la Autoridad de Aplicación podrá aceptar el cumplimiento de las Unidades de Trabajo en otros permisos de exploración, a ella adjudicados y adyacentes entre sí, cuando las circunstancias particulares del caso lo justifiquen debidamente".

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INMUEBLES

Decreto 1957/94

Autorízase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a adquirir un inmueble para ser asignado en uso al Ministerio de Justicia.

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 001-003701/94, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Expediente tramita el estado de situación puesto de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA en relación a su deficiente funcionamiento operativo producido por la disgregación edilicia de sus distintas dependencias.

Que el referido Ministerio desarrolla actualmente sus actividades en varios edificios, ubicados en diversas zonas de la Capital Federal, concentrando su principal actividad política y administrativa en SEIS (6) de ellos.

Que de los inmuebles principales mencionados en el considerando anterior, el ubicado en calle Gelly y Obes Nº 2289, de Capital Federal, resulta de propiedad del ESTADO NACIONAL, siendo el resto arrendados por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que dicha situación produce importantes gastos de alquiler, a los que deben adicionarse los correspondientes a expensas, limpieza, vigilancia, mensajería interna y otros servicios adicionales, que por sus características se realizan simultáneamente en todos los edificios involucrados, con la consiguiente duplicación de gastos y ocupación de espacios que podrían destinarse a otras actividades.

Que asimismo debe tenerse especialmente en cuenta que la desconcentración de las actividades políticas y administrativas produce costos de carácter intangible derivados de la disfuncional ubicación de la sede central del Ministerio respecto de las otras dependencias del mismo.

Que en consecuencia resulta indispensable adoptar las medidas conducentes para concentrar en un solo inmueble fiscal las principales actividades que desarrolla el MINISTERIO DE JUSTICIA, sin perjuicio de la desconcentración de aquellas funciones que por sus características de relativa autonomía puedan ser ejercidas en otros inmuebles.

Que de acuerdo a las gestiones efectuadas por el MINISTERIO DE JUSTICIA por ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no existe ningún inmueble disponible que reúna las características requeridas para el funcionamiento de aquél, razón por la cual resulta necesario proceder a su adquisición.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 3057 del 21 de diciembre de 1978 establece que la adquisición de inmuebles por parte de la Administración Pública Centralizada requiere autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sujetando la misma a la justificación de las necesidades invocadas para el caso.

Que concurre en esta circunstancia la necesidad de actuar con la premura que requiere la optimización del funcionamiento del MINISTERIO DE JUSTICIA, razón por la cual se consideran cumplidas las condiciones para autorizar la referida adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad, ratificado por Artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que la adopción de la presente medida producirá la racionalización del uso de los espacios físicos disponibles y la reducción de los gastos de funcionamiento.

Que, por otra parte, las erogaciones que se produzcan con motivo de la adquisición precedentemente mencionada, serán amortizadas en breve plazo, en base a la disponibilidad del inmueble actualmente ocupado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, sito en calle Gelly y Obes Nº 2289, de Capital Federal, para su enajenación o reasignación en uso; al ahorro de alquileres correspondientes a CINCO (5) inmuebles arrendados en la actualidad por dicho Ministerio, y a la reducción de costos de funcionamiento.

Que la concentración de las actividades desarrolladas por el MINISTERIO DE JUSTICIA en el inmueble cuya adquisición se autoriza por el presente decreto, determinará la innecesaridad para la prestación del servicio del edificio ubicado en calle Gelly y Obes Nº 2289 de Capital Federal, razón por la cual dicho inmueble deberá quedar automáticamente desafectado y

transferido al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una vez asignado en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA el inmueble a adquirir.

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA ha ofrecido en venta el inmueble de su propiedad sito en calle Sarmiento números 317/27/29 de Capital Federal, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción: 14; Sección: 1; Manzana: 44; Parcela: 17 a; hallándose inscripto su dominio en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a nombre de la sociedad oferente con fecha 1º de diciembre de 1983, en la Matrícula FR 14-1768.

Que la oferta precedentemente mencionada contempla un precio de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 6.500.000.-), que deberá ser abonado de la siguiente forma: a) TREINTA POR CIENTO (30 %) a la firma del boleto de compraventa; y b) SETENTA POR CIENTO (70 %) restante, al firmarse la escritura traslativa de dominio, la que deberá realizarse dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la firma del boleto.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha manifestado que dicho edificio reúne los requisitos operativos para la finalidad de concentrar en él las actividades sustantivas y de apoyo esenciales para su funcionamiento.

Que resulta necesario encomendar las gestiones que demande el cumplimiento del presente decreto al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien será el encargado de efectuar a través de sus dependencias específicas la totalidad de los trámites inherentes a la adquisición de un inmueble a asignar en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en oportunidad de suscribir el boleto de compraventa, deberá verificar que el precio de venta contemplado en la oferta de la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, no supere la tasación oficial del inmueble a adquirir practicada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 3057/78, en los Artículos 99, inciso 1º y 100 inciso 1º, y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a adquirir mediante el procedimiento de contratación establecido en el Artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad, ratificado por el Artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156, el inmueble ubicado en calle Sarmiento números 317/27/29 de Capital Federal, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción: 14; Sección: 1; Manzana: 44; Parcela: 17 a; cuyo dominio se encuentra inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a nombre de ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, en la Matrícula FR 14-1768, por un precio que no supere la tasación oficial practicada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, para ser asignado en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Una vez efectuada la asignación en uso a que se refiere el Artículo anterior, el inmueble ubicado en calle Gelly y Obes Nº 2289 de Capital Federal, quedará automáticamente desafectado y transferido a la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El MINISTERIO DE JUSTICIA, a partir de la referida asignación en uso, deberá rescindir los contratos de locación vigentes respecto de los inmuebles que se individualizan en el Anexo I de este decreto, dentro de los plazos que resulten razonables para cada caso, sin que dichos contratos puedan ser renovados a su vencimiento.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

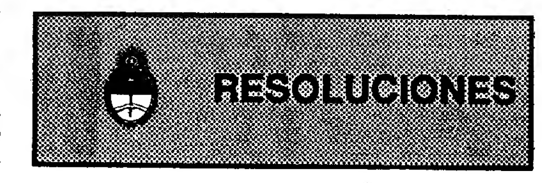
— Libertad 1224, Capital Federal.

— Venezuela 1961, Capital Federal.

— Callao 1515, Capital Federal.

— Moreno 634, Capital Federal.

— Córdoba 1827, Capital Federal.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 426/94

Declárase de interés nacional a la Fiesta del Producto Lácteo.

Bs. As., 13/10/94

VISTO el expediente Nº 804.485 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en el que se solicita se declare de interés nacional la Fiesta del Producto Lácteo, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho acontecimiento tiene para el desarrollo de ese sector de la industria aconseja acceder a la solicitud.

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha declarado su apoyo a la iniciativa.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Fiesta del Producto Lácteo a realizarse los días 29 y 30 de octubre de 1994 en la localidad de Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 444/94

Declárase de interés nacional el I Congreso Internacional sobre Ceguera y otras Discapacidades Asociadas y el II Congreso Nacional A.P.A.NO.VI.

Bs. As., 19/10/94

VISTO la actuación Nº 111-0165223-7 del registro de la Presidencia de la Nación en la que se solicita declarar de interés nacional el I Congreso Internacional sobre Ceguera y otras Discapacidades Asociadas y el II Congreso Nacional A.P.A.NO.VI., y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dichos acontecimientos tienen para el análisis y prevención de la discapacidad visual y la problemática integral de las personas afectadas, así como su integración a la sociedad, aconseja acceder a la solicitud.

Que dichos eventos han sido auspiciados por esta SECRETARIA GENERAL mediante la Resolución Nº S.G. 338/94.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional el I Congreso Internacional sobre Ceguera y otras Discapacidades Asociadas y el II Congreso Nacional A.P.A.NO.VI. que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires entre los días 3 y 6 de noviembre de 1994, organizados por la Asociación Pro Ayuda a no Videntes.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupues-

taria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 448/94

Declárase de interés nacional a la 1ª Exposición Internacional de las Actividades Navieras, Portuarias y Conexas EXPONAVE 94.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el expediente Nº 618486/94-000 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional de la 1ª Exposición Internacional de las Actividades Navieras, Portuarias y Conexas - EXPONAVE 94, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho acontecimiento tiene para la promoción de las actividades asociadas al transporte marítimo y al comercio exterior aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de las entidades participantes de la muestra representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas para el sector.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 1ª Exposición Internacional de las Actividades Navieras, Portuarias y Conexas —EXPONAVE 94—, a realizarse del 25 de octubre al 6 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 453/94

Declárase de interés nacional el XXXI Congreso Argentino y Jornadas Trasandinas de Ortopedia y Traumatología.

Bs. As., 20/10/94

VISTO el Expediente Nº 2002-2876-94-0 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional del XXXI Congreso Argentino y Jornadas Trasandinas de Ortopedia y Traumatología organizado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la promoción del intercambio científico y el desarrollo de aquellas especialidades aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el XXXI Congreso Argentino y Jornadas Trasandinas de Ortopedia y Traumatología a realizarse del 30 de octubre al 2 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 454/94

Declárase de interés nacional el "III Encuentro Nacional del Grabado".

Bs. As., 20/10/94

VISTO el Expediente Nº 12.174-2/94 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual la Subsecretaría de Cultura de la Provincia del Chaco solicita la declaración de interés nacional del "III Encuentro Nacional del Grabado", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que el encuentro tiene para el enriquecimiento de la cultura argentina aconseja acceder al pedido formulado.

Que la representación de todas las provincias contribuirá a la interacción de los estudiantes de cada una de ellas.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte y una efectiva contribución al acervo popular argentino.

Que la Secretaría de Cultura de la Nación ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "III Encuentro Nacional del Grabado", a realizarse en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, entre el 27 y 29 de octubre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 458/94

Declárase de interés nacional al "1er. Congreso Internacional y 22º Jornadas Psiquiátricas".

Bs. As., 21/10/94

VISTO el Expediente Nº 2002-7347-94-6 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual la Asociación Argentina de Psiquiatras, solicita la declaración de Interés Nacional del "1er. Congreso Internacional y 22º Jornadas Psiquiátricas", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para el desarrollo científico en los procesos psiquiátricos, aconseja acceder a la solicitud formulada.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicho desarrollo y una efectiva contribución para promover su difusión.

Que la importancia de los representantes, que han tenido una actuación destacada e ininterrumpida en el área científica, profesional y docente en el ámbito nacional y desarrollado estrechos vínculos con asociaciones similares de otros países, significa una efectiva contribución a las políticas trazadas en el área de salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2do. inciso j) del Decreto Nº 101/95, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "1er. Congreso Internacional y 22º Jornadas Psiquiátricas", a realizarse entre el 27 y el 29 de octubre de 1994, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2938/94

Modifícase el Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico.

Bs. As., 28/10/94

VISTO la Resolución nº 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo VII "H" de la presente, que reemplaza al Anexo VII "G" de la Resolución nº 600/89, "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizado el 17/10/94.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII "G", aprobado por Resolución nº 2676/93.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Tomen conocimiento la SECRETARIA TECNICA y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 3959/94

Establécese un mecanismo de regulación migratoria de extranjeros pertenecientes al plantel de empresas establecidas en el exterior.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 1023/94 modificatorio del Decreto Nº 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para su aplicación.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Migración, el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 0018/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras.

Disposición Nº DN 0018/94

Bs. As., 29/8/94

VISTO el Decreto 1023/94, sus disposiciones reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que existen casos en que empresas extranjeras de reconocida solvencia de actividad internacional, comisionan personal para desempeñarse en la República, a fin de desarrollar tareas de su especialidad.

Que no siempre esas empresas tienen filiales o sucursales establecidas en el país, razón por la cual los extranjeros que aquéllas trasladan, se ven imposibilitados de presentar la documentación que la normativa migratoria vigente les requiere.

Que en igual situación se encuentran los corresponsales extranjeros que ingresan a fin de cubrir información para su medio de comunicación foráneo, estando en relación de dependencia con aquél y sin vinculación contractual alguna con empresa establecida en el país.

Que asimismo se presentan casos de extranjeros pertenecientes al plantel de empresas establecidas en el exterior, que vienen al país requeridos por personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad económica en la República, si bien la vinculación contractual la tienen con la empresa del exterior.

Que dado que estas situaciones no se encuentran contempladas en la normativa reglamentaria vigente y siendo que esta modalidad de trabajo es legítima y usual en el mundo moderno, resulta conveniente prever un mecanismo que permita la regulación migratoria de estos extranjeros.

Que la presente se dicta utilizando el mecanismo previsto en el Artículo 16 del Decreto 1434/87 modificado por su similar nº 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los extranjeros que soliciten su admisión en la República para desempeñarse en una filial argentina de empresa establecida en el exterior, a la cual se encuentra vinculado por una relación laboral preexistente, deberán acreditar tales extremos con la documentación que se establece en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los extranjeros que ingresen a la República en virtud de ser personal perteneciente a una empresa establecida en el exterior cuyos servicios fueron contratados por personas físicas o jurídicas establecidas en la República, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Los extranjeros que soliciten su admisión en la República para desarrollar tareas en relación de dependencia para empresas establecidas en el exterior sin filiales en la República ni vinculación contractual alguna con personas físicas o jurídicas establecidas en el país, deberán acreditar tales extremos con la documentación que se establece en Anexo III de la presente.

Art. 4º — A los extranjeros incluidos en el presente régimen, se les otorgará, al iniciar la solicitud de residencia y previo cumplimiento de los requisitos documentarios exigidos, una residencia precaria por el término de noventa (90) días con habilitación para trabajar.

Si se los hubiera eximido de la presentación de alguna de la documentación exigida en el acto de otorgamiento de la residencia precaria se los intimará para que en el plazo de vigencia de ésta, presenten la documentación faltante bajo apercibimiento de resolver la petición con las constancias obrantes en las actuaciones.

Art. 5º — Elevar el presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relación con la Comunidad de conformidad con la Resolución 2201/94 del Ministerio del Interior.

Art. 6º — La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

Art. 7º — Por el Departamento Despacho, regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese. — Lic. Jorge R. Gurrieri - Director Nacional de Migraciones.

Anexo I DISPOSICION Nº DN

I. - DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL EXTRANJERO:

1) La establecida en el Reglamento de Migración.

II. - DOCUMENTACION A PRESENTAR REFERIDA A LA EMPRESA:

1) La establecida por la Disposición DN Nº 0002/94.

2) Se le podrá eximir del requisito establecido por el inc. e) subincisos 2), 3) y 4) del Anexo I de la Disposición DN Nº 0002/94, si la empresa estuviere inscripta en el Régimen de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva.

3) Certificación emitida por la empresa, en la que conste que el extranjero mantiene una relación laboral, preexistente a la solicitud de residencia en la República.

Anexo II DISPOSICION Nº DN

I. - DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL EXTRANJERO:

1) La establecida en el Reglamento de Migración.

II. - DOCUMENTACION A PRESENTAR REFERIDA A LA EMPRESA NACIONAL:

1) La establecida en la Disposición DN Nº 0002/94.

2) Se le podrá eximir del requisito establecido en el inc. e) subincisos 2), 3) y 4) del Anexo I de la Disposición DN Nº 0002/94, si la empresa estuviere inscripta en el Régimen de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva.

3) Certificación de la empresa nacional en la que conste la necesidad del concurso del extranjero para la ejecución del contrato y su relación laboral con la empresa extranjera.

III. - DOCUMENTACION A PRESENTAR POR PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL SIN FINES DE LUCRO O PERSONAS DE EXISTENCIA FISICA:

1) La prevista en el inc. e), últimos dos párrafos de la Disposición DN Nº 0002/94.

Si la empresa no fuere de público y notorio conocimiento, deberá acompañar copia legalizada del contrato en el que conste la relación existente entre la empresa empleadora del extranjero y la empresa establecida en el país.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá recabar, por medio del Consulado correspondiente, información respecto de la empresa extranjera cuando las circunstancias así lo requieran.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá requerir más pruebas adicionales respecto a la necesidad del concurso del extranjero.

Anexo III DISPOSICION Nº DN

I. - DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL EXTRANJERO:

1) La establecida en el Reglamento de Migración.

II. - DOCUMENTACION A PRESENTAR REFERIDA A LA EMPRESA:

1) Carta presentación del responsable de la misma, debidamente acreditado, en la que se certifique el vínculo laboral que la une al extranjero cuyo ingreso solicita, tarea a desempeñar y tiempo estimado de la actividad a desarrollar, debidamente intervenida por el Consulado Argentino en el país de establecimiento de la empresa.

2) Informe consular sobre la existencia y funcionamiento de la empresa, salvo que la misma fuere de público y notorio conocimiento.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2554/94

Apruébanse las normas que regulan el otorgamiento de Certificados de Capacitación Aduanera.

Bs. As., 6/10/94

VISTO el expediente EAAA Nº 442.198/93 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de setiembre de 1992 esta Administración Nacional dictó la Resolución Nº 1625/92 por la que estableció un régimen transitorio para el otorgamiento de los Certificados de Capacitación Aduanera a los egresados de carreras terciarias y/o universitarias vinculadas al comercio exterior.

Que la aplicación del aludido régimen incluía a los alumnos que egresaron en los años 1992/93, conforme surge del Artículo 2do. de la referida resolución.

Que a la fecha ha caducado la misma, habiéndose observado durante su lapso de aplicación que los exámenes rendidos bajo su normativa se han cumplimentado con ajuste al Anexo II de dicha resolución.

Que esta Administración Nacional destacó a funcionarios de la misma, en calidad de veedores, ante los correspondientes institutos educativos.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes correspondería dictar un acto administrativo que normara con carácter definitivo la situación descripta.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas que regulen el otorgamiento de los Certificados de Capacitación Aduanera para aquellos postulantes a Despachantes de Aduanas egresados de carreras terciarias o universitarias vinculadas al comercio exterior y cuyos títulos estuvieren reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, conforme se establece en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia al Centro de Despachantes de Aduanas. Elévese copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 2554/94

EXAMENES PRACTICOS QUE SE REALIZAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION

A los fines del cumplimiento de la Resolución Nº 429/92, Anexo V, las instituciones terciarias o universitarias reconocidas oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que dicten carreras vinculadas al comercio exterior y que los contenidos de los programas de estudios respondan a los fijados en la referida resolución y modificatorias podrán solicitar la asistencia de funcionarios de esta Administración Nacional, en calidad de veedores, en oportunidad de la realización de los exámenes prácticos finales, con ajuste a los siguientes puntos:

1º — Las presentaciones se realizarán ante la División Capacitación, con una antelación no menor a 40 (cuarenta) días y deberán estar acompañadas por los programas de estudios de las asignaturas aduaneras; el modelo de examen práctico y la nómina de los postulantes inscriptos para rendir, que revistan el carácter de alumnos regulares y no adeuden materias aduaneras, todo ello autenticado por las autoridades de la Institución solicitante.

2º — Recibida y analizada la documentación y en caso de responder a las normas vigentes, por conducto de la División Capacitación se notificará a la Institución la aceptación de la solicitud.

3º — En el caso que los programas de estudios o el modelo de examen práctico no respondan a los contenidos descriptos en la Resolución Nº 429/92 y modificatorias, por conducto de la División Capacitación se notificará tal situación a la entidad solicitante.

4º — El examen práctico deberá estar constituido por cuatro (4) temas, dos (2) de práctica de importación y dos (2) de práctica de exportación, los que deberán ser confeccionados, uno de cada materia por el Instituto y la División Capacitación, respectivamente. Asimismo se presentará en sobre cerrado y con la firma de las autoridades de las instituciones mencionadas el desarrollo de los exámenes prácticos con su correspondiente resultado final.

5º — En oportunidad de la finalización del turno de examen práctico se considerarán aprobados para esta Administración Nacional aquellos exámenes que hubieren obtenido una calificación mínima de siete (7) puntos sobre la escala de cero (0) a diez (10), cuyo promedio resultante deberá obtenerse de la aprobación de cada examen práctico con siete (7) puntos por cada materia. Se confeccionará la correspondiente acta, la que será suscripta por todos los integrantes de la mesa examinadora además del rector del Instituto y el o los veedores de la Administración Nacional de Aduanas y del Centro de Despachantes de Aduanas. En la misma constará el puntaje obtenido por cada postulante en el examen práctico.

6º — Un ejemplar del acta se reservará en la División Capacitación hasta que los postulantes presenten el OM 2074, la fotocopia legalizada del certificado analítico de materias donde conste ser egresados de la respectiva carrera y la constancia de pago del arancel —Resolución Nº 1139/92— OM 2097, a efectos de la confección del proyecto de resolución que reconoce aprobado el examen práctico y autoriza otorgar el Certificado de Capacitación Aduanera para su posterior inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 459/94

Establécense los requisitos y procedimientos para la tramitación de declaraciones de Interés Nacional.

Bs. As., 21/10/94.

VISTO el Decreto 1517/94, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los requisitos a los que se deberán ajustar las solicitudes de declaración de interés nacional, así como el procedimiento de su tramitación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. del Decreto citado en el visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos y procedimientos a los que se deberá ajustar el trámite de declaraciones de interés nacional, de acuerdo a lo fijado por el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ANEXO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE DECLARACIONES DE INTERES NACIONAL

A) De las instituciones organizadoras solicitantes.

Deberán presentar la solicitud correspondiente con una anticipación no inferior a los 60 días respecto de la iniciación del evento cuya declaración se propicia.

En dicha solicitud deberá constar:

1. Breve reseña de antecedentes de la entidad solicitante.

2. Estatutos societarios e inscripción de la entidad como persona jurídica.

3. Acta de Asamblea por la que se designa a las autoridades con mandato vigente.

4. Breve descripción de otros eventos organizados con anterioridad.

5. Detalle de las características del evento: temario, lugar de realización, fecha, actividades a desarrollar y fundamentos del mismo.

6. Nómina de organismos y/o entidades nacionales y extranjeras que participan o adhieren al evento.

7. Compromiso fehaciente de las autoridades de la institución de abstenerse de realizar propaganda engañosa y gestiones de índole económica sustentadas en el carácter de interés nacional que eventualmente se otorgue.

B) De las solicitudes iniciadas ante los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación.

Los organismos deberán expedirse siguiendo los criterios establecidos por el art. 1º del Decreto Nº 1517/94, remitiendo los expedientes a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación con una anticipación no inferior a 35 días de la fecha de iniciación del evento.

C) De las solicitudes ingresadas en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en forma directa por las instituciones organizadoras.

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación podrá dar intervención a los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación que resulten competentes según la naturaleza del evento, a fin de recabar su opinión sobre la conveniencia del dictado de la medida propiciada.

D) De la tramitación y gestión de las solicitudes de declaración de interés nacional.

Las solicitudes de declaración de interés nacional serán gestionadas y tramitadas, en atención a sus competencias funcionales, por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Subsecretaría de Acción de Gobierno.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 464/94

Declárase de interés nacional el Seminario Autopartista.

Bs. As., 21/10/94

VISTO la actuación 15.763/94 del registro de la Secretaría General, mediante la cual la Secretaría de Industria, solicita la declaración de interés nacional del "Seminario Autopartista", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho seminario tiene para el encuentro de los industriales autopartistas, proveedores de la industria automotriz argentina, el cual tenderá a intensificar las relaciones entre éstos y los representantes de la industria autopartista, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la jerarquía de los participantes será un genuino aporte para el desarrollo de la industria automotriz argentina.

Que la Secretaría de Industria ha decidido auspiciar dicha muestra, considerando de suma importancia la realización de este acontecimiento en función de lograr mayores grados de eficiencia, competitividad y desarrollo tecnológico de un sector esencial de la economía argentina, como así mismo, determinar una posición institucional sobre la industria de autopartes en los marcos regional del MERCOSUR y mundial.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Seminario Autopartista" a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 2 y 3 de noviembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — *Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.*

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 470/94

Declá́ranse de interés nacional los "I Juegos Deportivos Argentinos".

Bs. As., 31/10/94

VISTO la Actuación Nº 12.899/94 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno, en el que la Confederación Argentina de Deporte, solicita sea declarada de interés nacional la realización de los "I Juegos Deportivos Argentinos", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para el intercambio deportivo entre las provincias intervinientes aconseja acceder al pedido formulado.

Que el deporte es un instrumento para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en el campo deportivo.

Que ya ha sido declarado de interés por la Secretaría de Deportes de la Nación mediante Resolución Nº 492/94.

Que el Ministerio de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los "I Juegos Deportivos Argentinos" que se realizarán en la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires) entre los días 9 al 18 de diciembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 471/94

Declárase de interés nacional el Festival de la Papa.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Expediente Nº 804068 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en el que la Municipalidad de la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, solicita sea declarado de interés nacional el Festival de la Papa, y a Villa Dolores como la Capital de ese producto, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la promoción de esa actividad en el sector agropecuario, y el atractivo turístico que esa muestra significa, aconsejan acceder al pedido formulado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Festival de la Papa a realizarse entre el 12 y el 15 de enero de 1995, en Villa Dolores, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 473/94

Declárase de interés nacional la "Tercera Exposición del Mundo Arabe y la Argentina Industrial, Comercial y Cultural - EXPOARAB/95".

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Expediente Nº 611950/94-000 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en el que la Cámara de Comercio Argentino Arabe solicita la declaración de Interés Nacional de la "Tercera Exposición del Mundo Arabe y la Argentina, Industrial, Comercial y Cultural —EXPOARAB/95—", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la contribución al intercambio comercial, cultural y de amistad entre nuestro país y los demás países participantes, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el primer acuerdo comercial cerealero entre la República Arabe-Siria y nuestro país, celebrado dentro del marco de Expo-Arab/89, demuestra la importancia que este tipo de iniciativas tiene en los procesos de integración internacional, en los que la Argentina participa.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Tercera Exposición del Mundo Arabe y la Argentina Industrial, Comercial y Cultural —EXPOARAB/95—" a celebrarse entre el 26 de setiembre y el 7 de octubre de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 565/94

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Expediente letra C.N.T., Nº 12.197 año 1994 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de noviembre próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 14 de octubre de 1994 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DIEZ MILESIMOS ($ 1,4722).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4) del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,48), a partir del 1º de noviembre de 1994, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1357/94

Delégase en la Secretaría de Hacienda las facultades y obligaciones que se desprenden del artículo 2º de la Ley Nº 13.064 al solo efecto de las obras que encare la Dirección de Arquitectura, sobre monumentos nacionales y edificios fiscales.

Bs. As., 2/11/94

VISTO los Decretos Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993 y Nº 1492 de fecha 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 22.520 se dictaron los Decretos Nº 323 de fecha 10 de febrero de 1982 y Nº 222 de fecha 16 de diciembre de 1983, por los cuales se delegaron en el ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las facultades y obligaciones determinadas por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, autorizándose asimismo al titular de dicha cartera a delegar las facultades de que se trata en los Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción.

Que como consecuencia de la modificación de la Ley Nº 22.520 por la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y su modificatoria Ley Nº 24.190 se constituyó el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por tal motivo, se dicta el Decreto Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993, en donde el PODER EJECUTIVO NACIONAL delega en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las facultades y obligaciones determinadas en la Ley Nº 13.064, autorizando por su parte, la delegación de dichas facultades y obligaciones en los Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción, competentes en la materia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el *Decreto Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993*, se dictan las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 561 de fecha 28 de abril de 1994 y Nº 764 de fecha 21 de junio del mismo año, por las que se delega cualitativa y cuantitativamente en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que no obstante ser la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que entiende y entenderá en la materia, por Decreto Nº 1492 de fecha 23 de agosto de 1994, se dispuso la transferencia de la DIRECCION DE ARQUITECTURA del ámbito de dicha Secretaría a la jurisdicción de la SECRETARIA DE HACIENDA - SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, hecho que requiere a los efectos de una correcta administración, se delegue también en la SECRETARIA DE HACIENDA las facultades y obligaciones que se desprenden del artículo 2º de la Ley Nº 13.064 al solo efecto de las obras que encare la DIRECCION DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, sobre monumentos y edificios fiscales.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA, al solo efecto de las obras que encare la DIRECCION DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES sobre monumentos nacionales y edificios fiscales, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064, para la con-

tratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, siempre que dichas obras se ejecuten sobre monumentos nacionales o edificios fiscales.

Art. 2º — Determínase que las facultades delegadas por la presente Resolución serán ejercidas por el Señor Secretario de Hacienda hasta el monto máximo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) y hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) por el Señor Subsecretario de Administración de Bienes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1362/94

Otórgase a Aerolíneas Argentinas S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 3527/88 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actuados se propició la regularización de las situaciones de concesión de los servicios internacionales regionales de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO con los siguientes países: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA DEL PARAGUAY y REPUBLICA DE CHILE.

Que ello comprendía tanto las prestaciones que se remontan a 1946 y que al ser preexistentes a la empresa eran operadas por la misma como continuadora de dichos servicios, como las que se sustentan en los acuerdos bilaterales de transporte aéreo y en función del carácter de instrumento elegido para la realización de los servicios internacionales regulares asignados a aquélla por el Artículo 15 de la Ley Nº 19.030.

Que durante la tramitación de la gestión antes aludida, fue dictado el Decreto Nº 2438 de fecha 21 de noviembre de 1990, por el que se transfirieron a partir de esa fecha a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de las concesiones, permisos, autorizaciones y demás licencias que de hecho o de derecho fuera titular AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, en particular los derechos otorgados, entre otros, por el Decreto Nº 3041 de fecha 18 de setiembre de 1984.

Que, en función de la transferencia decretada, corresponde concluir la regularización normativa iniciada en estos actuados, ahora en favor de la sucesora AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el aludido Decreto Nº 2438/90 otorga a esta última el carácter de sucesora a título singular de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, con el mismo grado y situación jurídica respecto de los derechos y acciones que de hecho o de derecho le hubiesen correspondido a su antecesora, circunstancia que, sumada a que la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios involucrados se desprende de los instrumentos bilaterales acordados con los respectivos países, determina la no aplicación en este caso del régimen de audiencia pública previsto por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285.

Que, en particular, la continuidad de la situación jurídica derivada del carácter de sucesora a título singular que se ha otorgado a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, torna aconsejable unificar los vencimientos de la concesión de las distintas rutas que se otorgan por el presente con las contenidas en el ya citado Decreto Nº 3041/84, a efectos de que cesen en su vigencia en forma conjunta, tal como fuera propiciado en el primitivo proyecto de regularización, independientemente del plazo de CINCO (5) años por el que se le ha garantizado a la empresa el carácter de línea designada para los servicios regionales en virtud del Pliego de Bases y Condiciones aprobado como Anexo del Decreto Nº 461 de fecha 9 de marzo de 1990.

Que conforme al criterio expuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2181 de fecha 27 de noviembre de 1986 para el orden interno, corresponde reconocer también en este otorgamiento internacional las características de los mercados de RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) al igual que SALTA (Provincia de SALTA) y JUJUY (Provincia de JUJUY) como centros únicos de tráfico.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, incisos a) y b) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, la concesión para explotar servicios regulares internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de omitir escalas, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

b) PASO DE LOS LIBRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

c) IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

d) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

e) ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

f) COMODORO RIVADAVIA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

g) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

h) NEUQUEN (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

i) MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

j) POSADAS (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

k) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

l) JUJUY (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa.

m) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa.

n) SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa.

ñ) TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa.

o) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa.

p) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa.

q) CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa.

r) RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa.

s) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE) - ARICA (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

t) SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE) - ARICA (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

u) JUJUY (REPUBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE) - ARICA (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

La explotación de servicios en las rutas h), j) y ñ) se podrá iniciar cuando la autoridad aeronáutica comunique a la concesionaria que los aeródromos cabecera de las mismas se encuentran habilitados para el tráfico internacional.

Art. 2º — Los pares de puntos RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y JUJUY (Provincia de JUJUY) - SALTA (Provincia de SALTA), se consideran un solo centro de tráfico aéreo con relación a esta concesión, por lo que pueden servirse indistintamente a través de los aeródromos respectivos.

Art. 3º — Las escalas podrán ser omitidas y alterado su orden conforme lo pactado en los Acuerdos y Entendimientos respectivos, previa aprobación de la autoridad competente en materia de itinerarios.

Art. 4º — La vigencia de la presente concesión se extiende hasta el 17 de setiembre de 1999, manteniendo los derechos de línea designada hasta el 21 de noviembre del año 1995, conforme el plazo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado como Anexo del Decreto Nº 461 del 9 de marzo de 1990 en las condiciones que determina el Artículo 17 de la Ley Nº 19.030.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1372/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el desplazamiento del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Lic. Carlos Alfredo MAGARIÑOS a la ciudad de Tokio (JAPON) desde el 04 al 14 de noviembre de 1994, con motivo de acompañar al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, D. Domingo Felipe CA-VALLO a participar en la reunión ANUAL DEL COMITE MIXTO ARGENTINO JAPONES, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA mientras su titular se encuentre ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRODE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Licenciado D. Carlos Alfredo MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 16.071.846) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE MINERIA, Dr. Angel Eduardo MAZA (D.N.I. Nº 11.496.206) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 04 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1376/94

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 596/94.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Decreto Nº 544 del 30 de marzo de 1992, el Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 596 del 3 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto 544/92 se declaró el estado de liquidación a ARGENTINA TELEVISORA A COLOR LS 82 CANAL 7 (ATC-CANAL 7) en liquidación.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 596 del 3 de mayo de 1994, se designó Liquidador del ente mencionado.

Que pese a los importantes avances conseguidos en la tarea liquidatoria, subsisten cuestiones pendientes que hacen necesario el otorgamiento de una prórroga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo para el cumplimiento de la tarea encomendada al Contador Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997), a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 596/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2278/94

Declárase la competencia de Telecom Argentina Stet France Telecom S. A. para la explotación de un área en la localidad de Yala, Jujuy.

Bs. As., 8/11/94

VISTO el Expediente Nº 8077 SUB.C/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Expediente TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. (TELECOM) incorpora un convenio, que suscribió con la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS YALA LIMITADA (la COOPERATIVA) para acceder a la prestación del servicio telefónico en la localidad de Yala, Provincia de Jujuy.

Que la mencionada COOPERATIVA inició trámites por Expediente Nº 8077 SUB.C/90 para la obtención de un permiso precario, no completando la documentación necesaria para lograrlo.

Que en consecuencia no reúne las condiciones para que se le reconozca la calidad de operador independiente, comprendido dentro de las previsiones de los Decretos Nº 1651/87 y Nº 973/90.

Que por ello, carece de personería para atribuirse y ceder derechos que sólo emergen de tal condición.

Que no obstante la situación comentada, se fortalece la posición de la prestadora interesada por tratarse de un lugar inserto dentro del ámbito geográfico de la licencia en exclusividad, que se le adjudicó por Decreto Nº 2347/90.

Que con el objeto de definir los límites de explotación del servicio, procede tener en cuenta el área demarcada en el plano Edi-

ción Nº 1 - EFUR-R Nº 1475 de fecha 13 de febrero de 1990, agregado al Expediente del visto.

Que de acuerdo con el inciso u) del artículo 6º y el inciso k) del artículo 15 del Decreto 1185/90 y sus modificatorios, esta Autoridad Regulatoria dispone de facultades de decisión en el caso planteado.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar extinguida toda expectativa de derecho de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS YALA LIMITADA para prestar servicio en la localidad respectiva, por no haber alcanzado dentro de los plazos reglamentarios su condición de operador independiente.

Art. 2º — Declarar que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. tiene legítima competencia para la explotación del área delimitada por el plano Edición Nº 1, EFUR-R Nº 1475 de fecha 13 de febrero de 1990, correspondiente a la localidad de Yala, Provincia de Jujuy.

Art. 3º—Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 334/94

Modificación de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 1/11/94

VISTO, la Ley Nº 24.065, y las Resoluciones Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción de la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad es uno de los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad como ha quedado explicitado en la Ley Nº 24.065.

Que, a su vez, recientemente ha sido elevado al rango constitucional —Artículo 42— el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a la libertad de elección en la relación de consumo.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico vigente está plenamente ordenado al mencionado precepto constitucional en cuanto crea el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y permite la actuación en éste de los denominados "GRANDES USUARIOS", quienes, como consumidores de energía eléctrica están facultados a contratar libremente su aprovisionamiento.

Que, por ello, y en cuanto resulte técnicamente posible, es adecuado a los objetivos y principios antes aludidos, ampliar el espectro de los consumidores de energía eléctrica facultados para comprar su consumo de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que a tal fin, es necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobados por la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, Artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Anexo 29 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobados por la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobados por la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 206 del 28 de julio de 1994, por el texto que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 8º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994 por el siguiente texto:

"Si no se alcanzara un acuerdo dentro de los VEINTE (20) días de la solicitud de servicio presentada a la empresa o ente por un Gran Usuario, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud del interesado, fijará dicha tarifa y demás condiciones, conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución de la que forma parte integrante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065".

Art. 4º — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 9º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994 por el siguiente texto:

"Si no se alcanzara un acuerdo dentro de los VEINTE (20) días de la solicitud de servicio presentada a la empresa o ente por un Generador o Distribuidor, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud del interesado, fijará dicha tarifa y demás condiciones, conforme a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 sus modificatorias y complementarias, y a lo dispuesto en el Anexo II de esta Resolución de la que forma parte integrante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065."

Art. 5º — Establécese en CINCUENTA CENTAVOS KILOVATIO MES (0,50 $kW-mes) el valor mensual a aplicar por el SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS CONTRATOS ($ SERV) referido en el punto 6.5. del Anexo 29 de GRANDES USUARIOS MENORES.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ANEXO 29: GRANDES USUARIOS MENORES

1. INTRODUCCION

El Distribuidor es el responsable de los servicios de distribución que requieren los usuarios dentro de su área de concesión, incluyendo el mantenimiento, la calidad de suministro relacionada con los cables y transformación y la expansión de la red.

El usuario de una red de distribución puede comprar la energía y la potencia para abastecer su suministro a través del Distribuidor de su área o de un Generador, de estar habilitado a contratar su suministro en forma independiente a través de un contrato del Mercado a Término. En este último caso el usuario debe cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS y ser autorizado como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Un usuario que cumple los requisitos básicos establecidos en el Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para GRANDES USUARIOS MENORES, puede solicitar la habilitación correspondiente a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al procedimiento descripto en dicho Anexo 17, luego de acordar un Contrato de Abastecimiento en el Mercado a Término. Esta habilitación no exime al Usuario y al Distribuidor de las obligaciones mutuas en lo que hace a calidad de servicio.

2. CARACTERISTICAS DE LOS GRANDES USUARIOS MENORES COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Los GRANDES USUARIOS MENORES no están habilitados a operar en el Mercado Spot. No tienen relación directa con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). No participan en las consultas que realice el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ni pueden presentar objeciones al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Su relación, en lo que hace a la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), es con el Distribuidor. No corresponde que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) les envíe los estudios, programaciones y demás información que suministra al resto de los agentes.

Dadas las características de este tipo de agente, no soportará en forma directa Gastos OED.

3. SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS CONTRATOS

Para los usuarios de una red de distribución que compran en forma independiente su suministro y quedan habilitados como GRANDES USUARIOS MENORES, es responsabilidad del Distribuidor del área mantener los servicios administrativos y técnicos relacionados con mediciones y facturaciones. El conjunto de estos servicios realizados por el Distribuidor se denomina Servicio Técnico y Administrativo de Contratos.

Los GRANDES USUARIOS MENORES no tienen obligación de intercambiar datos con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en lo que hace a su operación dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). La información requerida para realizar la programación, despacho, transacciones económicas y facturación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) es suministrada por el Distribuidor de acuerdo a la metodología descripta en el punto 6.

4. CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

Los usuarios de un área de distribución que cumplan los requisitos básicos para poder ser habilitados como GRANDES USUARIOS MENORES, deben contratar la totalidad de su demanda para convertirse en agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dadas las características técnicas de las instalaciones de suministro y de medición de este tipo de usuarios, los contratos serán considerados para su tratamiento dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la siguiente manera:

* Se contrata el abastecimiento de toda la demanda de energía del usuario, o sea que no se consideran ni faltantes ni sobrantes a comercializar en el Mercado Spot.

* Se contrata una potencia máxima igual a la potencia máxima contratada con el Distribuidor. El Distribuidor debe informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la potencia máxima contratada de los GRANDES USUARIOS MENORES de su área. Esta potencia máxima es considerada la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES al incorporarse al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

* Dadas las características físicas y técnicas de la red eléctrica que vincula a este tipo de usuarios y, el respaldo del Mercado Spot, no debe ser discriminado por el Distribuidor ante restricciones al suministro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el área de distribución por déficit programado o contingencias.

* La duración del contrato es de DOS (2) años o múltiplo de DOS (2) años. La fecha de habilitación para la entrada en vigencia de este tipo de contratos es el comienzo de cada período trimestral en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

* Los contratos con los GRANDES USUARIOS MENORES pueden ser transferidos entre Generadores. Para ello el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe ser informado al respecto por dichos Generadores con el acuerdo del GRAN USUARIO MENOR correspondiente, con CINCO (5) días de anticipación al inicio del mes a partir del cual se aplicará tal transferencia.

5. INGRESO COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Los usuarios deben presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS su solicitud de ingreso como GRANDES USUARIOS MENORES dentro de los plazos y requerimientos establecidos en el Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS.

6. ADMINISTRACION DENTRO DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) DE LOS GRANDES USUARIOS MENORES

Las mediciones para GRANDES USUARIOS MENORES no se realizarán en una primera etapa con mediciones horarias de potencia, sino con medición de energía mensual por banda horaria y de potencia horaria máxima mensual.

6.1. DATOS DE DEMANDA

A los efectos de la programación y el cálculo de las transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de un Distribuidor con GRANDES USUARIOS MENORES en su área de distribución, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar como demanda de potencia del área a la demanda total de los usuarios que reciben la energía comprada para ellos por el Distribuidor en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la de los GRANDES USUARIOS MENORES dentro de su área que contratan en forma independiente su suministro. Esta demanda se denomina demanda asignada al área de distribución (PDEMAREA).

A los efectos de la administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el Distribuidor debe enviar como datos de demanda, prevista y realizada, la demanda asignada a su área de distribución, de acuerdo a lo definido en el párrafo anterior.

Adicionalmente, al finalizar cada mes el Distribuidor debe enviar los valores de demanda de potencia máxima y energía por banda horaria de cada uno de los GRANDES USUARIOS MENORES de su área y la identificación del Generador que lo abastece. Esta información deberá estar disponible en el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) dentro de las primeras CUARENTA Y OCHO (48) horas del mes siguiente.

6.2. MEDICION DE DEMANDA SUMINISTRADA

El Distribuidor realiza la medición del consumo de energía y potencia de los GRANDES USUARIOS MENORES. La medición para un mes debe corresponder con el mes calendario. De ser necesario, el Distribuidor deberá cambiar la fecha de medición de estos usuarios al convertirse en GRANDES USUARIOS MENORES para que coincida con la fecha de inicio de mes.

Al finalizar cada mes, el Distribuidor debe enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) las mediciones horarias de potencia correspondiente a la demanda asignada a su área de distribución, tal como se define en el punto anterior (PDEMAREA). Además, debe enviar las siguientes mediciones correspondientes a los GRANDES USUARIOS MENORES, discriminada por usuario y total del área.

* Demanda de energía mensual, discriminada por banda horaria de pico, valle y resto, de acuerdo con lo establecido en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

* Demanda máxima de potencia registrada en el mes.

* Cualquier modificación en la potencia máxima contratada con el Distribuidor.

6.3. ADMINISTRACION DEL CONTRATO DENTRO DEL MERCADO SPOT

A los efectos de las transacciones en el Mercado Spot, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar como si los contratos de GRANDES USUARIOS MENORES no existieran. Para determinar compras y ventas horarias del Distribuidor, debe considerar que la *demanda asignada a su área distribución* (PDEMAREA), calculada como se indica en el punto 6.1., corresponde a la demanda horaria total de dicho Distribuidor.

A los efectos de la administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la potencia máxima declarada (PDECL) de cada GRAN USUARIO MENOR como la potencia máxima declarada correspondiente al mes salvo que en el mismo mes la potencia máxima registrada supere dicho valor, en cuyo caso la potencia máxima declarada pasa a ser la máxima registrada en el mes.

6.4. DETERMINACION DE LOS CARGOS POR POTENCIA DE LA DEMANDA ASIGNADA AL AREA DE DISTRIBUCION

A los efectos del cálculo de las transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de un Distribuidor con GRANDES USUARIOS MENORES en su área de distribución, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar como demanda de potencia del Distribuidor en una hora a la demanda asignada a su área de distribución, tal como se indica en el punto 6.1.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calcula el monto correspondiente a esta demanda asignada al área de distribución discriminando:

* el cargo por potencia despachada y

* la suma del cargo por reserva y el cargo por servicios asociados a la potencia.

Para cada Distribuidor con GRANDES USUARIOS MENORES, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el precio por potencia despachada del área ($DESP) dividiendo el cargo por potencia despachada que resulta para la demanda asignada al área de distribución por la demanda de potencia máxima horaria comprada en el Mercado Spot a precio estacional. A su vez, debe calcular el precio adicional por potencia del área ($ADIC) dividiendo la suma de los cargos por reserva y servicios asociados a la potencia que resultan para la demanda asignada al área de distribución, por el requerimiento máximo (REQMAX) de la potencia de la demanda asignada al área de distribución.

Sumando ambos valores, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calcula el precio de la potencia en el área de distribución ($POTDIST).

6.5. FACTURACION Y LIQUIDACION AL DISTRIBUIDOR

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la facturación al Distribuidor de la siguiente manera:

CARGO POR ENERGIA: El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la energía neta para cada banda horaria abastecida a los usuarios directos del distribuidor como la diferencia entre la energía total comprada en el Mercado Spot para cada banda horaria y la energía mensual total para los GRANDES USUARIOS MENORES en la misma banda horaria. Sobre esta magnitud física se realizará el cálculo del cargo del impuesto correspondiente al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA. A continuación valorizará la energía neta de cada banda horaria aplicándole el correspondiente precio estacional.

CARGO POR POTENCIA: El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe descontar el cargo por la potencia asignada a su área de distribución, según el punto 6.4, el producto de la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES de su área de distribución por el precio de la potencia en el área distribución ($POTDIST).

Además el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la LIQUIDACION a favor del distribuidor del cargo por los SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONTRATO que se calcula multiplicando el valor fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ($ SERV) por la suma de la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES de su área de distribución, discriminándolo por generador.

6.6. FACTURACION AL GENERADOR CON CONTRATOS CON GRANDES USUARIOS MENORES

En lo que hace al cálculo de las transacciones horarias en el Mercado Spot de cada Generador, los contratos de GRANDES USUARIOS MENORES no serán tenidos en cuenta.

Al finalizar un mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe facturar, —con los cargos impositivos y gastos OED pertinentes—, a cada Generador "k" por sus contratos con GRANDES USUARIOS MENORES el Cargo por GRANDES USUARIOS MENORES, totalizando los siguientes conceptos:

a) CARGO POR ENERGIA. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe totalizar la demanda de energía mensual por banda horaria de los GRANDES USUARIOS MENORES con contratos con el Generador, discriminada por área de distribución. Con este dato, calcula el cargo por energía multiplicando la energía mensual de los GRANDES USUARIOS MENORES por área de distribución en cada banda horaria, por el correspondiente precio estacional para el Distribuidor en dicha banda horaria.

$$\$ECONTGUk = j\ b\ EDEMCONT^{b}_{jk} * PEST^{b}_{j}$$

siendo:

* b: banda horaria

*j: Distribuidor.

* $EDEMCONT^{b}_{jk}$ = energía mensual en la banda horaria "b" total de los GRANDES USUARIOS MENORES con quienes tiene contratos el Generador "k" dentro del área de distribución del Distribuidor "j".

* $PEST^{b}j$= precio estacional de la energía en la banda horaria "b" para el Distribuidor "j".

b) CARGO POR POTENCIA. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe totalizar la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES con contratos con el Generador, discriminada por área de distribución. Con estos valores calcula el cargo por potencia a asignar al Generador multiplicando la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES por área de distribución por el correspondiente precio de la potencia en el área de distribución.

$PCONTGUk = jPDECLjk * $POTDISTJ

siendo:

* j: Distribuidor.

*PDECLjk = potencia máxima declarada total de los GRANDES USUARIOS MENORES con quienes tiene contratos el Generador "k" dentro del área de distribución del Distribuidor "j".

* $POTDISTj = precio de la potencia en el área de distribución del Distribuidor "j".

Además el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) facturará al Generador el cargo por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LOS CONTRATOS multiplicando el valor fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ($SERV) por la suma de la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES con quienes tiene contratos.

6.7. FACTURACION A GRANDES USUARIOS MENORES

El Distribuidor facturará a los GRANDES USUARIOS MENORES de su área los cargos por la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) definidos en el Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS, salvo en las áreas de concesiones de servicio público de distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en las que el distribuidor facturará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión.

ANEXO II

ANEXO 17: INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

1. GENERALIDADES

Toda empresa para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sea como GENERADOR, AUTOGENERADOR, COGENERADOR, TRANSPORTISTA, DISTRIBUIDOR o GRAN USUARIO, debe obtener de la SECRETARIA DE ENERGIA la correspondiente habilitación conforme lo establecido en la presente norma.

La solicitud de habilitación debe ser presentada por la empresa interesada, entendiendo por tal al sujeto de derecho titular de las instalaciones que integran un establecimiento o planta destinado a la actividad de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica, o de las instalaciones que integren un sistema de transporte o distribución de energía eléctrica, o del establecimiento o planta que por sus características de consumo de energía eléctrica reúna los requisitos que califican al GRAN USUARIO.

Se requiere una habilitación independiente como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), aunque se trate de una misma empresa:

a) Por cada una de las actividades eléctricas antes mencionadas aunque sean desarrolladas por la misma empresa.

b) Por cada uno de los sistemas, establecimientos o plantas eléctricas en tanto requieran de diferentes puntos de intercambio físico (puntos de efectivización física de las transacciones de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)).

2. REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO AGENTE.

Para obtener la habilitación como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se requiere básicamente reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las Resoluciones que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto los Artículos 35 y 36 de la citada ley.

En particular:

a) GENERADOR: Ser titular de un establecimiento o planta destinado a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en forma total o parcial en algún nodo perteneciente

a un PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT).

b) TRANSPORTISTA: Ser titular de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica otorgada dentro del marco de la Ley Nº 24.065.

c) DISTRIBUIDOR: Ser responsable de atender, dentro de un área determinada, toda demanda de servicios para satisfacer las necesidades indispensables y generales de electricidad de usuarios finales que no tengan facultad de contratar su suministro en forma independiente.

d) GRAN USUARIO, se distingue:

d.1) el GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) que debe

* estar conectado en un nivel de tensión no inferior a 1 kV.

* tener una demanda de potencia y energía mínimas para consumo propio de UN (1) MW y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales respectivamente en cada punto de intercambio físico, y

* contratar en forma independiente en el Mercado a Término por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su demanda de energía eléctrica, con un mínimo de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales.

d.2) el GRAN USUARIO MENOR (GUME) que debe

* estar conectado en un nivel de tensión no inferior a 1 kV,

* tener en cada punto de intercambio físico una demanda de potencia para consumo propio inferior a DOS (2) MW y mayor o igual que CERO COMA UN (0,1) MW, y

* Contratar en forma independiente en el Mercado a Término la totalidad de su demanda de potencia y energía eléctrica.

Los futuros Grandes Usuarios que por sus características de potencia y/o energía se encuentren comprendidos en ambas categorías deberán optar a la presentación de su solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por ser incluidos en una de ellas, no pudiendo solicitar su cambio de clasificación por un período no menor de DOS (2) años.

e) AUTOGENERADORES y COGENERADORES: Tener una potencia instalada de generación eléctrica igual o mayor a UN (1) MW y con una disponibilidad para los Autogeneradores que represente una capacidad propia de generación que cubra como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su demanda de energía.

3. ALTERNATIVAS DE INGRESO COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

3.1 SOLICITANTES CON INSTALACIONES YA PERTENECIENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Toda empresa que, por privatización, compra u otras causas asimilables, asuma la titularidad de las instalaciones que integran un establecimiento o planta destinado a la actividad de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica, o de las instalaciones que integren un sistema de transporte o distribución de energía eléctrica, o del establecimiento o planta que por sus características de consumo de energía eléctrica reúna los requisitos que califican a los GRANDES USUARIOS, se considerará Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en términos análogos a su causante por la actividad y establecimiento o sistema que pasan a su control.

Para que opere la continuidad automáticamente desde la fecha de toma de posesión por la nueva titular de las instalaciones, tal empresa debe presentar, con TREINTA (30) días de antelación a la mencionada fecha, una solicitud por escrito a la SECRETARIA DE ENERGIA, con copia al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), indicando las instalaciones adquiridas a los efectos de su notificación al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dicha solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada, debe estar firmada por el representante legal de la empresa que presenta la solicitud, con tal firma certificada por escribano público, e incluir lo siguiente:

* Nombre y dirección de la empresa solicitante y copia del poder de quien la represente.

* Copia certificada del Estatuto de la Sociedad y sus modificatorias. Para GENERADORES, COGENERADORES, TRANSPORTISTAS y DISTRIBUIDORES dichos Estatutos deberán incluir como objeto social la realización de la actividad por la cual solicitan la habilitación.

* Descripción de las instalaciones adquiridas.

* Fecha prevista de toma de posesión.

Adicionalmente la solicitud debe ser acompañada de una declaración jurada sobre la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley Nº 24.065, especialmente su Capítulo VII, y demás normas establecidas para salvaguardar que se mantenga, en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la condición de libre competencia, y evitar que dicho mercado se transforme en un monopolio o en un oligopolio a través de la concentración del control de las empresas que operan en él.

Complementariamente debe incluirse el siguiente párrafo:

"La empresa que presenta esta solicitud manifiesta expresamente su plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA".

3.2 SOLICITANTES QUE INCORPORAN NUEVAS INSTALACIONES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Toda empresa que aspire a incorporar instalaciones nuevas o ya existentes pero no pertenecientes al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debe presentar la correspondiente solicitud de habilitación como Agente de dicho MERCADO a la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo con lo establecido en el punto 4. siguiente.

Además debe presentar simultáneamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) una solicitud pidiendo la verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la administración de sus transacciones y despacho de su energía y potencia dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de acuerdo con lo establecido en el punto 5. siguiente.

Los GENERADORES, COGENERADORES o AUTOGENERADORES que, siendo ya Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), deseen ampliar sus instalaciones o incorporar nuevo equipamiento de generación en el mismo punto de intercambio físico no deberán presentar la solicitud de habilitación. Debiendo sí cumplir con lo requerimientos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales vigentes y una declaración jurada sobre la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley Nº 24.065, especialmente su Capítulo VII, y demás normas establecidas para salvaguardar que se mantenga en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la condición de libre competencia, y evitar que dicho mercado se transforme en un monopolio o en un oligopolio a través de la concentración del control de las empresas que operan en él.

4. SOLICITUD DE INGRESO COMO NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Toda empresa que aspire a convertirse en Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o a adquirir tal carácter por una actividad distinta a aquélla en relación a la cual es Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o a incorporar instalaciones ya existentes pero no incluidas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), o a incorporar otros puntos de intercambio físico en tal mercado, debe obtener la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA.

4.1. GENERADORES, COGENERADORES, AUTOGENERADORES, TRANSPORTISTAS, DISTRIBUIDORES y GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA).

Para tal fin debe presentar una solicitud a la SECRETARIA DE ENERGIA con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días corridos a la fecha solicitada de ingreso como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dicha solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada, debe estar firmada por el representante legal de la empresa que solicita la habilitación, con tal firma certificada por escribano público, e incluir lo siguiente:

* Nombre y dirección de la empresa solicitante y copia del poder de quien la represente.

* Copia certificada del Estatuto de la Sociedad y sus modificatorias. Para GENERADORES, COGENERADORES, TRANSPORTISTAS y DISTRIBUIDORES dichos Estatutos deberán incluir como objeto social la realización de la actividad por la cual solicitan la habilitación.

* Puntos de intercambio que utilizará con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), identificando las empresas titulares de las instalaciones que los conforman.

* Fecha solicitada de ingreso como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

* Fechas previstas de entrada en servicio del equipamiento a instalar.

* Copia de la nota remitida al Prestador Adicional de la función técnica de Transporte de Energía solicitando las condiciones técnicas y económicas de dicha prestación.

Adicionalmente con las solicitudes:

* Los GENERADORES, AUTOGENERADORES y COGENERADORES, deben indicar su localización, tipo de central y características técnicas del equipamiento.

* Los GENERADORES, AUTOGENERADORES, COGENERADORES y TRANSPORTISTAS, deben acompañar la documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales vigentes.

Complementariamente debe incluirse el siguiente párrafo:

"La empresa que presenta esta solicitud manifiesta expresamente su plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA".

Los AUTOGENERADORES y GRANDES USUARIOS MAYORES deberán agregar al párrafo anterior lo siguiente:

"La empresa que presenta esta solicitud, declara bajo juramento no tener deudas pendientes con la empresa distribuidora (nombre del ente o empresa distribuidora)".

Para ingresar al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) — se trate del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o de algún Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal — el solicitante debe cumplir complementariamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Si el solicitante accede al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), no por conexión directa con instalaciones eléctricas que forman parte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), sino a través de instalaciones que están conectadas con ellas, o con instalaciones conectadas con estas últimas, el solicitante informará junto con su solicitud de ingreso el correspondiente acuerdo por el servicio de FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) con la o las empresas o entes que exploten instalaciones a través de las cuales se vincula al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI). Dicho acuerdo deberá ser entregado a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los VEINTE (20) días corridos de presentada la solicitud de habilitación.

Transcurrido este plazo sin alcanzarse el acuerdo, la SECRETARIA DE ENERGIA, a pedido del solicitante fijará dicha tarifa aplicando, según corresponda, lo establecido en los Anexos 27 ó 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065.

4.2. GRANDES USUARIOS MENORES (GUME)

Toda empresa que aspire a convertirse en Agente como GRAN USUARIO MENOR (GUME) debe obtener la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA. Para tal fin debe presentar una solicitud ante dicho organismo con una anticipación no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a la fecha de inicio del período trimestral en que pretende ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dicha solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada, debe estar firmada por el representante legal de la empresa que solicita la habilitación, con tal firma certificada por escribano público, e incluir lo siguiente:

* Nombre y dirección de la empresa solicitante y copia del poder de quien la represente.

* Copia certificada del Estatuto de la Sociedad y sus modificatorias.

* Fecha solicitada de ingreso como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

* Copia presentada a su Distribuidora exponiendo su decisión de convertirse en GUME a partir de la fecha de su incorporación como Agente del MEM.

Complementariamente debe incluirse el siguiente párrafo:

"La empresa que presenta esta solicitud, declara bajo juramento no tener deudas pendientes con la empresa distribuidora (nombre del ente o empresa distribuidora) y manifiesta expresamente su plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA".

5. REQUISITOS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Las empresas, excepto los GUME, simultáneamente con la solicitud indicada en el punto 4. precedente deben presentar ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la información mínima requerida para la administración de sus transacciones y despacho de energía que serán:

* Datos comerciales. (Razón Social, Domicilio legal, Representante legal, Nº de CUIT y situación fiscal - agente de retención).

* Los datos requeridos en la Base de Datos Estacional del sistema, Capítulo 2. y Anexos 1 y 2 de LOS PRODEDIMIENTOS.

* Declaración de potencia. (Capítulo 2 de LOS PROCEDIMIENTOS).

* Las características técnicas del equipamiento requerido para el SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO, Capítulo 1 y Anexo 24 (SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL) de LOS PROCEDIMIENTOS.

* Los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA) deberán presentar un contrato de abastecimiento que cumpla con lo establecido en el punto 2. del presente Anexo y sea administrable en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Los GRANDES USUARIOS MENORES (GUME), simultáneamente con la solicitud indicada en el punto 4.2 precedente deben presentar ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la información de la potencia contratada con un generador del MEM identificando a tal generador y una declaración del precio monómico total esperado del contrato. Además deben presentar sus datos comerciales (Razón Social, Domicilio legal, Representante legal, Nº de CUIT y situación fiscal - agente de retención).

EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará a la SECRETARIA DE ENERGIA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en un plazo de VEINTE (20) días corridos contados desde la presentación, si el agente cumple los requisitos exigidos en LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y su administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Tratándose de un GUME, EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se limitará a informar a la SECRETARIA DE ENERGIA, en el plazo máximo de TRES (3) días corridos sobre el cumplimiento por parte del GENERADOR de la condicionalidad establecida en el punto 4.5.4.- MAXIMA GENERACION CONTRATABLE del Capítulo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS.

6. *CONSULTA AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)*

La SECRETARIA DE ENERGIA, de no cumplir la empresa solicitante alguno de los requisitos establecidos, rechazará el pedido. De considerar cumplidos todos los requisitos, publicará la presentación de la solicitud en el Boletín Oficial.

Los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) podrán presentar objeciones u oposiciones fundadas a la solicitud de ingreso, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de la aludida publicación.

Transcurrido tal plazo se considerará aceptada, por parte de cada uno de los Agentes que no hayan presentado objeciones u oposiciones, la habilitación solicitada.

Si, conforme lo anterior, no hubiere objeción u oposición alguna, la SECRETARIA DE ENERGIA se expedirá sobre la solicitud en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación en forma de la solicitud. Tratándose de un GUME este plazo queda reducido a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos. De no expedirse expresamente la SECRETARIA DE ENERGIA dentro del plazo indicado, el solicitante podrá entender concedida la habilitación requerida comunicándolo por escrito a la SECRETARIA DE ENERGIA.

De presentarse objeciones u oposiciones, la SECRETARIA DE ENERGIA las derivará al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) quien las resolverá dentro de los VEINTE (20) días corridos. De no expedirse expresamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en tal plazo, se entenderá que rechaza la objeción u oposición.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) notificará su decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA y la informará mediante su publicación oficial.

7. INGRESO DEL NUEVO AGENTE

Se considera que el nuevo agente queda incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM):

* En la fecha de toma de posesión, si se trata de una empresa que asumió la titularidad de instalaciones de otro agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y solicitó el ingreso antes de la toma de posesión; de acuerdo a la normativa vigente.

* A partir del siguiente período trimestral, si se trata de un DISTRIBUIDOR, un GRAN USUARIO MAYOR o un AUTOGENERADOR cuyas instalaciones no pertenecían al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), si la habilitación se produce hasta TREINTA (30) días antes del comienzo de dicho período, o hasta CINCO (5) días antes si se trata de un GRAN USUARIO MENOR. De no ser así, se desplazará su incorporación al período trimestral siguiente.

* A partir del siguiente mes siguiente, tratándose de un GENERADOR o COGENERADOR cuyas instalaciones no pertenecían al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la habilitación se produce antes del día DIEZ (10) del mes. De no ser así, se desplazará su incorporación al mes siguiente.

* En las fechas indicadas anteriormente, o la fecha de puesta en servicio —en su caso— si ésta fuere posterior, si se trata de agentes que incorporan nuevo equipamiento al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de cumplir con:

a) los requisitos de conexión al Sistema de Transporte,

b) los requisitos de administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

En este caso EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar a la SECRETARIA DE ENERGIA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la fecha de incorporación del agente al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

8. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), o cualquier Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que verifique que algún Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no cumple con los compromisos asumidos o los requisitos básicos indicados en el punto 2 del presente Anexo 17, debe notificar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) resolverá, en un plazo de VEINTE (20) días corridos, la sanción correspondiente o, en casos extremos, cancelar la autorización como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) notificará la decisión adoptada a la SECRETARIA DE ENERGIA, al Agente involucrado y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Los agentes desvinculados por esta causa no podrán ingresar nuevamente al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta pasados TREINTA Y SEIS (36) meses.

9. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

El Agente que pretenda suspender o discontinuar, total o parcialmente, su actuación dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), debe obtener la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Si se trata de un GENERADOR o COGENERADOR que pretenda suspender o discontinuar total o parcialmente su actividad dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la solicitud debe presentarse con una anticipación de DOCE (12) meses. De ser un AUTOGENERADOR o un GRAN USUARIO, el tiempo de anticipación es de DOS (2) meses produciéndose la desvinculación al inicio del primer período estacional posterior.

Si el agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) decide vender sus instalaciones debe incluir el compromiso de tiempo mínimo de preaviso antes de su desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el contrato de venta.

En caso de desvincularse un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sin cumplir con los compromisos indicados en los párrafos anteriores, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) evaluará los sobrecostos previstos que su desvinculación producen en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por no haber cumplido los plazos definidos.

En el caso de un GENERADOR, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará dicho monto en base a los sobrecostos de redespacho y energía no suministrada durante el tiempo que debería haber permanecido en servicio para cumplir los tiempos mínimos indicados. Dicho monto estará a cargo del GENERADOR y será incorporado al Fondo de la Potencia.

Para los Grandes Usuarios con contratos en el Mercado a Término se considerará aceptada automáticamente como fecha de desvinculación, a la de finalización del contrato que permite su inclusión en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), salvo que dicho usuario presente un nuevo contrato al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), hasta SESENTA (60) días antes de dicha fecha de tratarse de un *GUMA y hasta QUINCE (15) días de tratarse de un GUME.*

En el caso de que un GRAN USUARIO MENOR se quede sin contrato de abastecimiento perderá su condición de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del día siguiente al de notificación al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) por parte del generador.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) notificará al Transportista o al Prestador de la Función Técnica de Transporte (PFTT) al que se encuentre conectado tal agente la fecha a partir de la cual se desvincula del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Todo agente que solicite voluntariamente su desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 423/94

Información que deberán suministrar los armadores argentinos cuyos buques efectúen servicios que involucren el comercio exterior y los agentes marítimos de armadores extranjeros que operen en igual tráfico.

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Expediente Nº 20.458/94 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política vigente de reforma y modernización del Estado, resulta necesario la reconstrucción de un sistema de estadísticas, que permita contar con información veraz y oportuna, para la toma de decisiones del Gobierno y de los ciudadanos.

Que en tal sentido, el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992, prevé que los armadores marítimos y fluviales de bandera nacional o extranjera y/o los agentes marítimos estarán obligados a comunicar sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio a la autoridad competente.

Que en forma concordante, el Decreto Nº 1831 del 1º de setiembre de 1993, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.622, dispone que los Ministerios, Secretarías y otros organismos estatales deberán disponer lo necesario para suministrar en tiempo y forma la información estadística básica que posibilite el cumplimiento de los objetivos señalados en el primer considerando del presente.

Que a fin de facilitar la recopilación de la información necesaria, resulta conveniente determinar los instrumentos aptos a ser remitidos por los obligados a suministrar la misma.

Que las facultades para dictar la presente surgen del Artículo 1º del Decreto Nº 1831 del 1º de setiembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los armadores argentinos cuyos buques efectúen servicios que involucren el comercio exterior argentino, o que se realicen en aguas jurisdiccionales argentinas, deberán suministrar a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, la información que se especifica en el Anexo I de la presente resolución, en los plazos y condiciones allí indicados.

Art. 2º — Los agentes marítimos de armadores extranjeros cuyos buques operen en tráficos del comercio exterior argentino, o que realicen servicios en aguas jurisdiccionales argentinas, deberán remitir a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la información que se especifica en el Anexo II de la presente resolución, en los plazos y condiciones allí indicados.

Art. 3º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO que a través de los organismos oficiales que correspondan, recabe la información necesaria a los fines expresados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO I

TRANSPORTE POR AGUA

ARMADORES NACIONALES

BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES

PROPIOS — ARRENDADOS — FLETADOS

1 — GENERALIDADES

1. 1. — Nombre — Bandera

1. 2. — Características

— T. R. N.

— T. P. B.

— Eslora — Manga — Calado — Puntal

— Tipo

— Año de Construcción

— Potencia de Máquinas

— Potencia de Tiro

1. 3. — Unidades en Actividad

1. 4. — Unidades Amarradas por más de treinta días corridos

1. 5. — Unidades desactivadas

1. 6. — Incorporaciones a la Matrícula

1. 7. — Ceses de Bandera

NOTA: La información que antecede será suministrada entre el 15 y el 30 de noviembre de cada año. Las novedades producidas fuera de dicho período serán notificadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de acaecido el hecho. Para la primera presentación de la información se considerará un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

2 — TRANSPORTE DE MERCADERIAS/PASAJEROS

2. 1. — Nombre del buque/Embarcación/Artefacto Naval

2. 2. — Rol de tripulación

2. 3. — Tipo de carga

2. 4. — Toneladas transportadas

— Importación

— Exportación

— Removido

2. 5. — Puerto de carga — Fecha operativa

2. 6. — Puerto de descarga — Fecha operativa

2. 7. — Puerto/s de trasbordo

2. 8. — Destino final de la carga

2. 9. — Duración del viaje

2. 10. — Flete bruto

— Importación

— Exportación

2. 11. — Flete neto

2. 12. — Pasajeros y vehículos transportados por buque por día y por viaje

2. 13. — Tarifas, frecuencias y horarios

3 — GASTOS OPERATIVOS

3. 1. — Gastos de Carga — descarga — transferencia

3. 2. — Gastos Portuarios

3. 3. — Gastos Administrativos

3. 4. — Gastos de Aduana — Tasas — Otros

3. 5. — Gastos de Migraciones

3. 6. — Otros gastos (especificar)

3. 7. — Costo final del viaje

NOTA (1): La información precedente correspondiente a los ítems 2 y 3, será suministrada dentro de los TREINTA (30) días corridos de la finalización de cada viaje. Para la primera presentación de la información se considerará un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ANEXO II

TRANSPORTE POR AGUA

AGENTES MARITIMOS

1 — TRANSPORTE DE MERCADERIAS/PASAJEROS

1. 1. — Nombre del buque/Embarcación/Artefacto Naval

1. 2. — Tipo de carga

1. 3. — Toneladas transportadas

— Importación

— Exportación

1. 4. — Puerto de carga — Fecha operativa

1. 5. — Puerto de descarga — Fecha operativa

1. 6. — Puerto/s de trasbordo

1. 7. — Destino final de la carga

1. 8. — Duración del viaje

1. 9. — Flete bruto

— Importación

— Exportación

1. 10. — Flete neto

1. 11. — Conocimiento de carga

1. 12. — Pasajeros y vehículos transportados por buque por día y por viaje

1. 13. — Tarifas, frecuencias y horarios

2 — GASTOS OPERATIVOS EN PUERTOS ARGENTINOS

2. 1. — Gastos de Carga — descarga — transferencia

2. 2. — Gastos Portuarios

2. 3. — Gastos Administrativos

2. 4. — Gastos de Aduana

— Gastos de Migraciones

2. 5. — Otros gastos (especificar)

2. 6. — Costo final del viaje

NOTA (1): La información precedente correspondiente a los ítems 1 y 2, será suministrada dentro de los TREINTA (30) días corridos de la finalización de cada viaje, excepto la correspondiente a los ítems 1.12 y 1.13 que se remitirán por mes calendario vencido. Para la primera presentación de la información se considerará un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 3960/94

Establécese el procedimiento respecto del tratamiento migratorio de la mano de obra extranjera utilizada por empresas pesqueras.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 1023/94 modificatorio del Decreto Nº 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para su aplicación.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Migración, el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
POBLACION Y RELACIONES
CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 0017/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras.

Disposición Nº DN 0017/94

Bs. As., 17/8/94

VISTO el Decreto Nº 1023/94, sus disposiciones reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.PE.C.A.) informa sobre modalidades operativas y de control a las que estan sujetos la tripulación de los buques por parte de organismos del Estado Nacional.

Que, en efecto, previo al inicio de la actividad tanto la empresa como el personal que ésta contrata está sometido a diversas verificaciones, y respecto de la tripulación al control de su aptitud psicofísica y de conducta, por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Armada Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

Que por otra parte, la actividad pesquera es una de las que mayor ingresos genera en la República Argentina.

Que las empresas que se dedican a esta actividad la desarrollan en todos los casos en buques de bandera nacional.

Que en función de la especialidad que se requiere para el desarrollo de esta actividad, en muchos casos se utiliza mano de obra extranjera en condiciones de idoneidad.

Que se ha constatado que los extranjeros que desempeñan este tipo de tareas abandonan el país una vez finalizadas las mismas.

Que razones de eficiencia administrativa hacen conveniente fijar un procedimiento diferenciado respecto del tratamiento migratorio de la mano de obra extranjera utilizada por este tipo de empresas marítimas.

Que la importancia que reviste para el *desarrollo económico de la Nación* los ingresos generados por la industria pesquera abona lo expresado en el considerando anterior.

Que la presente se dicta utilizando el mecanismo previsto en el Artículo 16 del Decreto 1434/87 modificado por su similar 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — A los extranjeros que soliciten su admisión en el país a fin de desarrollar tareas en relación de dependencia con empresas pesqueras en buques de bandera nacional, se les aplicará el régimen que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Cumplimentados que fueran los requisitos exigidos por el Anexo I se otorgará al extranjero una residencia temporaria por plazo de hasta UN (1) año.

Art. 3º — A los extranjeros que soliciten la prórroga de su residencia legal en el país otorgada en función de las previsiones del Artículo 1º y 2º de la presente, se les aplicará el régimen que como Anexo II integra ésta y se les otorgará una prórroga como residente temporario por un plazo de hasta UN (1) año, no siendo de aplicación respecto de los mismos el Artículo 4 de la Disposición 003/94 aprobada por Resolución 2432 de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad.

Art. 4º — Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución Nº 2201/94 del Ministerio del Interior.

Art. 5º — Por el Departamento Despacho, regístrese, y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese. — Lic. Jorge R. Gurrieri - Director Nacional de Migraciones.

Anexo I Disposición Nº DN

I.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL EXTRANJERO:

1) La establecida en el Reglamento de Migración.

2) Se tendrá por cumplido el requisito establecido en el inc. c) del Art. 44 del Reglamento de Migración, con la presentación que emite el Departamento Pericias y Técnica del Servicio de Inteligencia de la Prefectura Naval Argentina o la constancia de haber iniciado el trámite para la obtención del certificado de antecedentes en el país.

3) El requisito del inc. f) del Art. 44 del Reglamento de Migración se tendrá por cumplido con la constancia de haber pasado el examen psicofísico que practica la Prefectura Naval Argentina.

4) Contrato de Trabajo con los requisitos establecidos en la Disposición Nº DN 0002/94.

II. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LA EMPRESA:

1) La establecida en la Disposición Nº DN 0002/94.

2) Se le podrá eximir del requisito establecido en el inc. e) del Anexo I de la Disposición Nº DN 0002/94, si la empresa estuviere inscripta en el Régimen de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva.

3) Compromiso por parte de la empresa requirente en el que conste la obligación de reconducir fuera del país a todo extranjero que hubiere sido desembarcado por la Prefectura Naval Argentina en función de haber constatado que poseía antecedentes penales o policiales, y en el que afirme conocer que el incumplimiento de tal reconducción implicará la no autorización en el futuro del ingreso del personal extranjero que solicite la empresa de que se trate.

III.- TRAMITE A REALIZAR:

1) Verificada la documentación, se le otorgará una residencia precaria con habilitación para trabajar en relación de dependencia con la empresa requirente por el término de noventa (90) días.

En dicha residencia precaria se dejará constancia del carácter que reviste el extranjero y de que la residencia se otorga de conformidad con lo prescripto por la presente.

2) Una vez agregadas las constancias referidas a la carencia de antecedentes penales o policiales en la República, se le otorgará una residencia temporaria por el plazo de un (1) año o el plazo establecido en el contrato de trabajo si éste fuera menor.

Anexo II Disposición Nº DN

Al momento de solicitar la prórroga de residencia acordada, el extranjero deberá presentar:

1) Cédula de Embarque vigente otorgada por la Prefectura Naval Argentina en la que conste

— la aptitud psico-física

— carencia de antecedentes policiales y judiciales del peticionante.

2) Constancias emitidas por la empresa requirente referida a la continuidad de la relación laboral que diera origen al ingreso del extranjero.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 326/94

Modifícanse los Precios Estacionales a Distribuidores de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.

Bs. As., 27/10/94

VISTO la Ley Nº 24.065 y las Resoluciones ex-SECRETARIA ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la comercialización de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecido por la Ley Nº 24.065 está sujeta a la regulación federal contenida en dicha norma y sus complementarias y reglamentarias.

Que conforme con el Artículo Nº 36 de la Ley Nº 24.065 se encomienda a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijar las normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en dicho mercado.

Que tal materia fue regulada en el Capítulo 2 "PRECIOS ESTACIONALES A DISTRIBUIDORES" de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y posteriores modificatorias y complementarias.

Que es conveniente y oportuno establecer una metodología para el pasaje del precio estacional, pagado por los Distribuidores, a los usuarios finales fijando los correspondientes Precios de Referencia, siendo para ello necesario ajustar el aludido Capítulo 2.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al Capítulo 2 "PRECIOS ESTACIONALES A DISTRIBUIDORES" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y posteriores modificatorias y complementarias, el punto "2.13. PRECIOS DE REFERENCIA DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS DE USUARIOS FINALES" cuyo texto está contenido en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 2º — Determínanse los valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estacional para los Distribuidores de la Energía (PEST) y los factores correspondientes al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 31 de enero de 1995 del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) definidos en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

2.13. PRECIOS DE REFERENCIA DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS DE USUARIOS FINALES

2.13.1. PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA PARA LAS TARIFAS DE DISTRIBUIDORES

Para el pasaje del precio de la potencia en el MEM a la tarifa de usuarios finales, se considera como Precio de Referencia de la Potencia para un Distribuidor "j" ($\$POTREF^{t,a}_j$) en un período trimestral "t" del año "a" al valor calculado con los Precios Estacionales de la Potencia para el MEM vigentes en dicho trimestre.

$$\$ POTREF^{t,a}_j (S/MW\ mes) = (PMESBAS^{t,a} * REL1^{t,a-1}_j + PESTRES^{t,a} + PESTSER^{t,a}) * FA^{t,a}_j$$

siendo:

* $PMESBAS^{t,a}$: Precio Base de la Potencia Despachada ($/MW mes) vigente en el trimestre "t" del año "a".

* $PESTRES^{t,a}$: Precio Estacional por Reserva de Potencia ($/MW mes) vigente en el trimestre "t" del año "a".

* $PESTSER^{t,a}$: Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia ($/ MW mes) vigente en el trimestre "t" del año "a".

* $FA^{t,a}_j$: Factor de Adaptación del Distribuidor "j" para el trimestre "t" del año "a".

* $REL1^{t,a-1}_j$: Relación entre la demanda media de potencia y la demanda máxima de potencia registrada para el Distribuidor "j" en horas fuera de valle de días hábiles en el trimestre "t" del año anterior, calculada de acuerdo a la metodología que se indica en el punto 2.13.3.

2.13.2. PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA PARA LAS TARIFAS DE DISTRIBUIDORES

Para el pasaje del precio de la energía en el MEM a la tarifa de usuarios finales de un Distribuidor "j" en un período trimestral "t" del año "a" se considera como Precio de Referencia de la Energía ($PEST) para cada banda horaria "b" el valor calculado con el Precio Estacional de la Energía del Distribuidor y el Precio por Confiabilidad vigentes en el MEM en dicho trimestre.

Para la banda horaria de horas restantes "r" resulta:

$$\$PEST^{t,a}_{j,r} (\$/MWh) = PEST^{t,a}_{j,r} + PHRCONF^{t,a} * FA^{t}_{j} - RELB^{t,a}_{j,r}$$

siendo:

* $PEST^{t,a}_{j,p}$: Precio Estacional de la Energía ($/MWh) del Distribuidor "j" en la banda horaria horas restantes "r" vigente en el trimestre "t" del año "a".

* PHRCONFt,a: Precio por Confiabilidad ($/MWh) vigente en el trimestre "t" del año "a" en horas fuera de valle de días hábiles.

* $FA^{t,a}_j$: Factor de Adaptación del Distribuidor "j" para el trimestre "t" del año "a".

* $RELB^{t,a}_{j,p}$: Relación para el Distribuidor "j" entre la demanda de energía prevista en horas restantes de días hábiles no cubierta por contratos reconocidos para su traspaso a la tarifa de usuarios y la correspondiente previsión de demanda de energía durante las horas restantes de todo el trimestre no cubierta por dicho tipo de contratos. Su cálculo se realiza en base a las relaciones correspondientes a dicha banda horaria en el trimestre "t" del año anterior (REL2 y REL3), calculadas de acuerdo a la metodología que se indica en el punto 2.13.3.

Para la banda horaria de pico "p" resulta:

$$\$PEST^{t,a}_{j,p}\ (\$1/MWh) = PEST^{t,a}_{j,p} + PHRCONF^{t,a} * FA^{t}_{j} * RELB^{t,a}_{j,p}$$

siendo:

* $PEST^{t,a}_{j,p}$: Precio Estacional de la Energía ($/MWh) del Distribuidor "j" en la banda horaria de pico "p" vigente en el trimestre "t" del año "a".

* FA^{t}_{j}: Factor de Adaptación del Distribuidor "j" para el trimestre "t" del año "a".

* $PHRCONF^{t,a}$: Precio por Confiabilidad ($/MWh) vigente en el trimestre "t" del año "a" en horas fuera de valle de días hábiles.

* $RELB^{t,a}_{j,p}$: Relación para el Distribuidor "j" entre la demanda de energía prevista en horas de pico de días hábiles no cubierta por contratos reconocidos para su traspaso a la tarifa de usuarios y la correspondiente previsión de demanda de energía durante las horas de pico de todo el trimestre no cubierta por dicho tipo de contratos. Su cálculo se realiza en base a las relaciones correspondientes a dicha banda horaria en el trimestre "t" del año anterior (REL2 y REL3), calculadas de acuerdo a la metodología que se indica en el punto 2.13.3.

Para la banda horaria de valle "v" resulta:

$$\$PEST^{t,a}_{j,v}\ (\$/MWh) = PEST^{t,a}_{j,v}$$

siendo:

* $PEST^{t,a}_{j,v}$: Precio Estacional de la Energía ($/MWh) del Distribuidor "j" en la banda horaria de valle "v" vigente en el trimestre "t" del año "a".

El factor $RELB^{t,a}_{j,b}$ mide para la banda horaria "b" de pico o resto la relación entre la previsión de demanda de energía de días hábiles no cubierta por contratos autorizados para su pasaje a la tarifa a usuarios respecto la demanda de energía prevista para todo el trimestre no cubierta por dicho tipo de contratos. Para cada Distribuidor "j", el cálculo de la demanda prevista por banda horaria se realiza en base a la demanda total de energía prevista para el trimestre y las relaciones REL2 y REL3.

$$RELB^{t,a}_{j\,b} = \frac{EDEMPREV^{t,a}_{j} * REL2^{t,a-1}_{j,b} * REL3^{t,a-1}_{j,b}\ ECONTH^{t,a}_{j,b}}{EDEMPREV^{t,a}_{j} * REL2^{t,a-1}_{j,b} - ECONT^{t,a}_{j,b}}$$

siendo:

* b: banda horaria de pico "p" u horas restantes "r".

* $EDEMPREV^{t,a}_{j}$: Energía prevista abastecer (MWh) al Distribuidor "j" durante el trimestre "t" del año "a", de acuerdo a los valores indicados en la correspondiente Programación Estacional del MEM.

* $ECONTH^{t,a}_{j,b}$: Energía a abastecer (MWh) por los contratos reconocidos al Distribuidor "j" para su traspaso a la tarifa a usuarios finales en la banda horaria "b" en los días hábiles del trimestre "t" del año "a".

* $ECONT^{t,a}_{j,b}$: Energía a abastecer (MWh) por los contratos reconocidos al Distribuidor "j" para su traspaso a la tarifa a usuarios finales en la banda horaria "b" durante el total del trimestre "t" del año "a".

2.13.3. CALCULO DE LOS FACTORES QUE SE UTILIZAN EN LA DEFINICION DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA DISTRIBUIDORES

2.13.3.1. Factores para el cálculo del Precio de Referencia de la Potencia para las tarifas de Distribuidores

Al finalizar cada Periodo Trimestral "t" de un año "a", CAMMESA deberá calcular la relación (REL1) entre la demanda media de potencia y demanda máxima de potencia en horas fuera de valle de días hábiles que resultó para cada Distribuidor "j" utilizando los datos de demanda de potencia abastecida registrados durante el transcurso de dicho trimestre. Este factor será utilizado en el cálculo del precio de referencia de la potencia para las tarifas de Distribuidores del mismo trimestre del siguiente año (o sea "a+1").

$$REL1^{t,a}_{j} = \frac{EDEMHFV^{t,a}_{j}}{NHFV^{t,a}} * \frac{1}{PMAXHFV^{t,a}_{j}}$$

siendo:

* $EDEMHFV^{t,a}_{j}$: Energía abastecida (MWh) en horas fuera de valle de días hábiles al Distribuidor "j" en el trimestre "t" del año "a".

* $NHFV^{t,a}$: Número de horas fuera de valle de días hábiles en el trimestre "t" del año "a".

* $PMAXHFV^{t,a}_{j}$: Demanda máxima de potencia horaria (MW) abastecida en horas fuera de valle de días hábiles para el Distribuidor "j" en el trimestre "t" del año "a".

2.13.3.2. Factores para el cálculo del Precio de Referencia de la Energía para las tarifas de Distribuidores.

Al finalizar cada periodo trimestral "t" de un año "a", CAMMESA deberá calcular para las horas de pico y horas restantes para cada Distribuidor "j" la relación entre la demanda de energía abastecida por banda horaria y la total abastecida en el trimestre ($REL2^{t,a}_{j}$), con los datos de demanda horaria de potencia abastecida en las horas de pico y horas restantes registrados durante el transcurso de dicho trimestre.

$$REL2^{t,a}_{j,b} = \frac{EDEMBA^{t,a}_{j,b}}{EDEMTOT^{t,a}_{j}}$$

siendo:

* b: banda horaria de pico «p» u horas restantes "r".

* $EDEMBA^{t,a}_{j,b}$: Energía abastecida (MWh) en la banda horaria "b" al Distribuidor "j" en el trimestre "t" del año "a".

* $EDEMTOT^{t,a}_{j}$: Energía total abastecida (MWh) al Distribuidor "j" durante el trimestre "t" del año "a".

A su vez, con los mismos datos deberá calcular la relación entre la demanda de energía abastecida en días hábiles y la total abastecida por banda horaria en el trimestre ($REL3^{t,a}_{j}$).

siendo:

$$REL3^{t,a}_{j,b} = \frac{EDEMBH^{t,a}_{j,b}}{EDEMBA^{t,a}_{j,b}}$$

siendo:

* b: banda horaria de pico "p" u horas restantes "r".

* $EDEMBA^{t,a}_{j,b}$: Energía abastecida (MWh) en la banda horaria "b" al Distribuidor "j" en el trimestre "t" del año "a".

* $EDEMBH^{t}_{j,b}$: Energía abastecida (MWh) al Distribuidor "j" en la banda horaria "b" en los días hábiles en el trimestre "t" del año "a".

2.13.3.3. Información de las relaciones registradas

En el informe mensual del primer mes de cada Periodo Trimestral "t", el OED deberá incluir los factores que caracterizan la forma de la curva de demanda horaria de potencia de cada Distribuidor (REL1, REL2 y REL3) del trimestre anterior "t-1".

En el informe trimestral del trimestre "t", el OED deberá adjuntar un listado de los factores que caracterizan la demanda de Distribuidores (REL1, REL2, REL3) correspondientes a los cuatro periodos trimestrales a partir del mismo trimestre "t" del año anterior, informando las correcciones que se hayan realizado y el motivo".

2.13.3.4. Revisión y corrección de las relaciones calculadas en base a los datos registrados

Dentro de los siguientes 15 días de recibir el informe mensual, el Distribuidor podrá solicitar la revisión del cálculo de las relaciones correspondiente a su demanda (REL1, REL2, y REL3) de objetar el valor calculado por el OED.

De haberse presentado para un Distribuidor "j" en un trimestre "t" de un año "a" condiciones extraordinarias que significan que una o más de las relaciones calculadas no caracteriza una demanda típica normal (por ejemplo, condición de cortes programadas), se tomará en su lugar como relación para el trimestre el promedio de las correspondientes relaciones calculadas para el mismo trimestre de los dos años anteriores.

$$RELx^{t,a}_{j} = (RELx^{t,a-1}_{j} + RELx^{t,a-2}_{j}) * .5$$

siendo "X" 1, 2 y/o 3.

El ENRE analizará y definirá en qué trimestres es conveniente aplicar esta modificación. Durante el transcurso de los primeros dos meses de un trimestre "t", el OED y/o el Distribuidor podrán informar al ENRE si consideran que la o las relaciones para dicho trimestre del año anterior no son representativas del año actual; adjuntando la correspondiente justificación.

De decidir realizar un cambio para uno o más Distribuidores, antes del día 10 del último mes del trimestre "t" el ENRE notificará al OED y a los Distribuidores afectados el conjunto de Distribuidores para quienes no se debe tomar las relaciones del año anterior sino utilizar en su lugar el valor calculado de acuerdo a lo indicado en este punto. De no recibir notificación hasta esta fecha, el OED deberá considerar que se utilizará para todos los Distribuidores las relaciones del año anterior.

ANEXO II

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y PRECIO ESTACIONAL PARA DISTRIBUIDORES DE LA ENERGIA (PEST) Y FACTORES CORRESPONDIENTES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE NOVIEMBRE/94 Y EL 31 DE ENERO/95 DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

EMPRESA	REL 1	REL 2		REL 3		REL B		$ PEST			$ POTREF
		P	R	P	R	P	R	VALLE	RESTO	PICO	
								$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELP	0,5761	0,2709	0,5013	0,7273	0,7444	0,7273	0,7444	13,75	17,79	20,66	1856,80
AyE BS.AS.	0,5848	0,2083	0,5417	0,7068	0,7068	0,7068	0,7068	21,38	26,19	29,46	2019,96
AyE FORMOSA	0,6835	0,2363	0,4621	0,7255	0,7287	0,7255	0,7287	27,06	32,72	37,55	2133,10
AyE MENDOZA	0,8985	0,2083	0,5417	0,7065	0,7065	0,7065	0,7065	29,62	35,12	38,38	3041,14
AyE SAN JUAN	0,8501	0,2083	0,5417	0,7065	0,7065	0,7065	0,7065	30,77	36,25	39,97	2928,45
AyE SANTA FE	0,6158	0,2083	0,5417	0,7068	0,7068	0,7068	0,7068	22,18	27,18	30,66	2102,84
AyE SGO. DEL ESTERO	0,6065	0,2844	0,4909	0,7587	0,7862	0,7587	0,7862	26,96	34,23	38,10	2357,51
DECA	0,7057	0,2416	0,5071	0,7596	0,7870	0,7596	0,7870	26,77	33,38	37,06	2588,39
DEJ	0,5444	0,2921	0,4585	0,7587	0,7862	0,7587	0,7862	21,90	28,34	30,94	2213,00
DEPEC	0,6342	0,2426	0,4998	0,7260	0,7294	0,7260	0,7294	25,57	30,92	34,91	2030,05
DEPES	0,5677	0,2682	0,4821	0,6922	0,6979	0,6922	0,6979	21,30	27,35	29,75	2267,31
EDELAP	0,6797	0,2526	0,5180	0,7383	0,7518	0,7572	0,7926	21,80	27,26	30,57	2267,58
EDENOR	0,7231	0,2500	0,5289	0,7582	0,7815	0,8128	0,9085	21,89	28,05	31,03	2358,14
EDESAL	0,7315	0,2292	0,5384	0,7730	0,7789	0,7730	0,7789	23,71	29,77	33,17	2696,31
EDESUR	0,7437	0,2317	0,5508	0,7645	0,7929	0,8331	0,9181	21,88	28,09	31,13	2401,18
EDET	0,6154	0,2547	0,4948	0,7562	0,7566	0,8170	0,8965	25,05	32,19	35,18	2378,31
EMSE	0,7526	0,2156	0,5433	0,7439	0,7557	0,7439	0,7557	28,53	34,31	37,38	2701,30
EPEC	0,7171	0,2459	0,5272	0,7356	0,7493	0,7420	0,7614	25,64	31,59	34,91	2662,16
EPEER	0,5953	0,2341	0,5174	0,7257	0,7492	0,7257	0,7492	22,10	27,20	30,47	2034,73
EPELAR	0,7283	0,2418	0,5175	0,7413	0,7428	0,7413	0,7428	25,83	32,03	35,75	2640,89
EPEN	0,8062	0,2322	0,5118	0,7165	0,7179	0,7184	0,7205	15,36	18,92	21,48	2295,23
EPESF	0,6945	0,2091	0,5468	0,7165	0,7179	0,7167	0,7181	22,18	27,24	30,72	2264,62
ERSE	0,6358	0,2538	0,5030	0,7384	0,7378	0,7384	0,7378	13,23	16,91	19,53	1969,59
ESEBA	0,6819	0,2470	0,5119	0,7326	0,7417	0,7990	0,7414	17,23	22,22	25,79	2217,83
SECHEEP	0,5709	0,2489	0,4826	0,7322	0,7197	0,7322	0,7197	25,18	30,25	34,20	1912,83
SES	0,6572	0,2457	0,5035	0,7513	0,7538	0,7513	0,7538	30,65	36,42	40,12	2479,00

DATOS PROG. ESTACIONAL

$POTBASE	2087
$PRESER	505
$PSERVAS	344
$PCONF	2087
$EMPICO	26,61
$EMRESTO	23,11
$EMVALLE	21,87
NHFVDH PROM.MENSUA	390

NOV '94 - ENE '95

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1389/94

Modificación.

Bs. As., 10/11/94

VISTO los Expedientes Nros. 623.991/93 y 612.049/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la desgravación arancelaria y exención del pago de la tasa de estadística vigente a la importación con destinación definitiva para consumo de un determinado bien de capital.

Que asimismo se considera razonable adecuar el tratamiento arancelario asignado a un insumo-parte del cual no existe producción local a fin de lograr una disminución en los costos del proceso productivo en el cual interviene.

Que atento a la puesta en funcionamiento a partir del 1º de enero de 1995, de una Unión Aduanera entre los países integrantes del MERCOSUR resulta conveniente asignar a la medida que se propicia vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que para las modificaciones que se efectúan en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1011 de fecha 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el reintegro (R) y derecho de importación (DI) de la siguiente posición por los que en cada caso se indican:

	R	DI
	%	%
8545.11.000	10	10

Art. 2º — Incorpórase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), la siguiente posición y su respectivo derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI):

		DE	R	DI
		%	%	%
8421.39.300	Depurador de gases generados en el proceso de afino de aceros por filtrado de mangas, de aspiración forzada, con capacidad de aspiración superior o igual a 150.000 m3/hora a 130ºC y rendimiento de 12 mg. de polvos por m3 de gases aspirados	0	15	0

Art. 3º — Exímese del pago de la tasa de estadística a las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en la posición arancelaria 8421.39.300 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 514/94

Establécense instrucciones para el Fiscal que actúa en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 9/11/94

VISTO, la solicitud de extradición formulada por la República Italiana respecto del señor Erich PRIEBKE, y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento en cuestión se apoya en las normas de la Convención de Extradición entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA, Ley Nº 23.719.

Que es honda preocupación de este MINISTERIO que, en el caso, nuestro país cumpla acabadamente con sus compromisos internacionales, particularmente en aquellos casos de persecución penal entre los Estados que integran la comunidad internacional y cuando los hechos que motivan las solicitudes de extradición se adecuen, "prima facie", a la tipología de los crímenes de lesa humanidad.

Que por ello se hace necesario que el Ministerio Público Fiscal agote todos los recursos legales que permitan hacer viable, si así correspondiere, la entrega del requerido a las autoridades del gobierno requirente, con la celeridad que el caso demanda.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (T. O. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE

Artículo 1º — Instrúyese, a través del señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, al señor Fiscal de Cámara que actúa ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, para que interponga el remedio federal que prevé el artículo 14 de la Ley Nº 48, respecto de la parte pertinente de la Resolución dictada por dicho Tribunal el 1º de noviembre de 1994 en el expediente Nº 177/94, caratulado "PRIEBKE, Erich s/solicitud de extradición s/cuaderno de prueba de la defensa", que originariamente tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Delegación Regional San Miguel de Tucumán

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Disposición Nº 14/94

Adécuase la normativa establecida en la Resolución MTySS Nº 43/91 al área de competencia de la Delegación Regional San Miguel de Tucumán.

San Miguel de Tucumán, 17/8/94

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91 y,

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a la actividad de venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodísticas el art. 17 de la Resolución citada otorga el carácter de Autoridad de Aplicación dentro del área geográfica de su competencia a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con asiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Que el artículo 22 de la Resolución Ministerial en comentario establece que toda persona dedicada a la venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodísticas para poder ejercer tal actividad deberá obtener el pertinente reconocimiento.

Que tal obligación sólo es aplicable en la Capital Federal, y en el Gran Buenos Aires, incluida la ciudad de La Plata.

Que el mismo artículo faculta al Delegado Regional a dictar la norma pertinente que adecue esta exigencia a los usos y costumbres en que se ejerce la Actividad en su zona de actuación.

Que en orden a ello se ha expedido la comisión creada por el art. 5º del Decreto 24.095/45, ratificado por Ley 12.921, y convocada por el art. 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 901/88 quien en su reunión del día 6 de abril de 1994 aconsejó que se establezca esta exigencia en todo el ámbito del País.

Que la forma en que se ejerce la Actividad en el ejido de esta Delegación aconseja acoger favorablemente tal temperamento.

Que en idéntico sentido se ha expedido el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de TUCUMAN, quien acompañó en los Expedientes Nros. 615.131-S-94 y 615.467-S-94, modelo de formulario Nº 6252 a utilizarse como la solicitud de reconocimiento para el derecho de parada y/o reparto establecido en el art. 1º inc. a) de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde, imprimir el trámite del reconocimiento, adecuando las exigencias a las características propias de la Provincia de TUCUMAN.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 22 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Por ello,

EL DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL EN TUCUMAN
DISPONE:

Artículo 1º — Toda persona dedicada a la venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodísticas para poder ejercer tal actividad dentro del área de competencia de esta Delegación Regional deberá obtener el reconocimiento previsto en la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Art. 2º — Para obtener el reconocimiento del derecho de parada y/o reparto para la venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodística, los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Art. 3º — Juntamente con la documentación exigida en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91, deberán acompañar a) Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, b) Fotocopia del acta de matrimonio, si correspondiese, c) Dos fotografías tipo carnet, d) Fotocopia de la constancia de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) e) Formulario de declaración jurada Nº 580, por triplicado manifestando la no existencia de deuda previsional exigible en su carácter de Trabajador Autónomo, f) Comprobante del depósito del Aporte Previsional y del correspondiente a la cuota de Moratoria Previsional en caso de haberse acogido a la misma. En ambos casos, la acreditación se refiere al último vencimiento anterior a la presentación. En el supuesto de Moratoria también acompañará el comprobante de adhesión a la misma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de esta Ministerio. Cumplido archívese. — Vito Francisco Abascal.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera

ACTA Nº 58

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1994, se reúne la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, presidida por el señor Secretario de Coordinación, D. Fernando Maurette, con la presencia de los Sres. Daniel BRASLAVSKY, Héctor PAPALARDO, A. G. Dr. Carlos ASIS y Violeta NAGASE por este Ministerio, el Sr. Diego PEDRIEL, representante alterno de la Unión del Personal Civil de la Nación y como representante de la Secretaría de la Función Pública el Ing. Jorge LOZANOFF, en virtud de la convocatoria para la cobertura de vacantes simples efectuada por Resolución de la Secretaría de Coordinación Nº 4060 del 4 de noviembre de 1994.

Al respecto y como primera medida, se discute el cronograma con que se llevará a cabo dicha selección. Luego de un breve análisis, se establece como fecha de inscripción entre los días 24 y 30 de noviembre del corriente año, la misma se efectuará en la Dirección de Carrera y Desarrollo de Personal en 25 de Mayo 101 P.B. Of. 23 o por fax (para aquellos que vivan a más de 50 Km.) por el 342-6081/5 Int. 527 en el horario de 14 a 17 hs. Por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización se cumplimentará lo normado en los arts. 7º (último párrafo), 8º, 9º y 10º de la Resolución S. F. P. 481/94. En los casos de cargos con sede en el interior del país, se tomarán los recaudos para su publicación en un medio de circulación local. A los efectos informativo, las carteleras oficiales se habilitarán en 25 de Mayo 101 -P.B.- y en 25 de Mayo 145 -3er. piso, Of. 316.

La metodología a utilizar será la siguiente en aquellos cargos donde se presenten más de cinco (5) postulantes se procederá de acuerdo a las siguientes etapas.

1) Evaluación de antecedentes

2) Evaluación técnica.

3) Evaluación laboral

En el caso de que más de cinco (5) personas aprueben la etapa de evaluación técnica, serán citados a la entrevista laboral los postulantes que hayan sacado los cinco (5) mejores puntajes por cada cargo.

En los casos en que el número de los postulantes sea menor a cinco (5), el Organo de Selección podrá eliminar la evaluación técnica.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión.
VIOLETA NAGASE, Directora Técnica. — DANIEL BRASLAVSKY, Jefe de Gabinete, Secretaría de Coordinación. — DIEGO O. PEDRIEL. — HECTOR O. PAPALARDO, Asesor, Secretaría de Coordinación. — FERNANDO W. MAURETTE, Secretario de Coordinación. — JORGE V. LOZANOFF, Administrador Gubernamental.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y modificatorias, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
SECRETARIA DE COORDINACION		
— DIRECCION TECNICA		
B	Uno (1)	Coordinador
— DIRECCION DE SISTEMAS		
B	Uno (1)	Asesor Técnico Especializado en Sistemas
— DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		
D	Uno (1)	Asistente Administrativo
— DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION		
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo
— DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo
— DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO		
E	Uno (1)	Auxiliar en Liquidaciones
— DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS		
E	Uno (1)	Chofer
SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD		
— SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES		
B	Uno (1)	Coordinador
— DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES		
C	Dos (2)	Coordinador
D	Dos (2)	Responsable Administrativo
E	Tres (3)	Auxiliar Administrativo
SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD		
B	Uno (1)	Asesor
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
C	Uno (1)	Coordinador
D	Uno (1)	Programador
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo
SECRETARIA ASISTENCIA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL		
D	Uno (1)	Asistente Administrativo
SUBSECRETARIA ASISTENCIA REFORMA SECTOR PUBLICO PCIAL.		
D	Uno (1)	Secretaría Privada
SECRETARIA GENERAL		
DIRECCION DE DESPACHO		
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo
UNIDAD MINISTRO		
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo

ANEXO II

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD		
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES		
C	Uno (1)	Delegado Tucumán
C	Uno (1)	Abogado
C	Uno (1)	Coordinador de Recursos
— DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD		
C	Uno (1)	Responsable de Relac. Institucionales
SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
C	Uno (1)	Asesor Técnico en Contrataciones
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL		
F	Uno (1)	Peón
SECRETARIA ASISTENCIA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL		
C	Uno (1)	Responsable Secretaría Privada

e. 11/11 Nº 3727 v. 11/11/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA — DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTE

1. — IDENTIFICACION DEL PUESTO: Jefe Departamento DIFUSION

NIVEL: C Cantidad de cargos a cubrir: 1
REMUNERACION MENSUAL: $ 980. Dedicación horaria semanal: 40.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: Dirección de Fomento Cinematográfico.

SISTEMA DE SELECCION: General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

2. — DEPENDENCIA JURIDICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.
SECRETARIA: Secretaría de Cultura.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

3. — OBJETIVO DEL PUESTO: Difusión de las películas nacionales en el país y en el extranjero.

4. — TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

1. — ELABORARA EL PLAN DE PARTICIPACION en los Festivales y Muestras Nacionales e Internacionales.

2. — Coordinar con los productores la difusión de sus películas

3. — Selecciona material fílmico y folletería para enviar a Festivales y Muestras de Cine.

4. — Atiende agenda de Festivales y Mercados Nacionales e Internacionales.

5. — Supervisa envíos de material al exterior.

5. — *RESPONSABILIDAD DEL PUESTO:* Mantener registros actualizados con autoridades de Festivales y Mercados de películas y videogramas.
Planificar la participación de películas nacionales en el país y el exterior.

6. — TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA: Supervisa la gestión, la Dirección de Fomento Cinematográfico.
Asimismo todo plan de acción debe ser elevado y aprobado por la Dirección Nacional.

7. — REQUISITOS DEL PUESTO:

EDAD: No menor de 25 años.
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título secundario completo.
CAPACITACION: ESPECIFICA EN MATERIA CINEMATOGRAFICA.
EXPERIENCIA LABORAL MINIMA: 3 años en la actividad de producción cinematográfica.

8. — PONDERACION DE FACTORES:

FORMACION: % 30
EXPERIENCIA: % 40
RASGOS PERSONALES: % 30

9. — PROCESO DE SELECCION: Consistirá de

1º — Evaluación de antecedentes.

2º — Una entrevista para evaluación laboral.

3º — Una prueba técnica sobre conocimiento administrativo y cinematográfico.

4º — Evaluación de personalidad.

Integran el órgano de Selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO y veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN.

10. — INFORMES en Lima 319 - 9º piso Of. 901 — Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

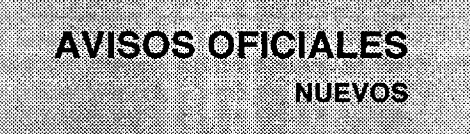
INSCRIPCION: Desde el día 25/11/94 en el mismo lugar de Informes en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes hasta el día 2/12/94 a las 16 hs. en que se producirá el cierre definitivo.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 9 de diciembre de 1994, en la cartelera ubicada en Lima 319 9º piso Of. 901 - Capital Federal, durante dos días hábiles.

MARIO J. ANDELIQUE
Director de Administración

e. 11/11 Nº 3678 v. 24/11/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución 430/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO, el Expediente Nº 1142, del año 1993 del Registro de esta Secretaría, por cuyo medio se tramita el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la selección de Proyectos de Inversión, Instalación y Operación de Plantas de Tratamiento. Eliminación definitiva y disposición final de Residuos tipificados por la Ley 24.051, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto PEN 2487/93, y

CONSIDERANDO:

Que, existe pronunciamiento firme en los autos: "Schroeder, Juan c/P. E. N. (SECRETARIA de RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO) s/Amparo" en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, por el cual se declara la nulidad de la Resolución de esta SECRETARIA de RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO Nº 256/94 aprobatoria del pliego de bases y condiciones y que ordena la publicación del llamado a concurso.

Que, como consecuencia de ello, corresponde dejar sin efecto el llamado, devolver el dinero abonado por los adquirentes de los pliegos en tal concepto y el archivo de las presentes actuaciones.

Que, el sucripto es competente para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el llamado al concurso público Nacional e Internacional para la Selección de Proyectos de Inversión Instalación y Operación de Plantas de Tratamiento. Eliminación definitiva y disposición final de Residuos tipificados por la Ley 24.051.

Art. 2º — Ordenar la devolución del importe de $ 10.000 oblado, a cada adquirente del pliego de bases y condiciones de este concurso.

Art. 3º — Fecho, archivar las presentes actuaciones.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — *ENRIQUE KAPLAN.* Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c Secret. Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 11/11 Nº 3712 v. 11/11/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1342/94

Bs. As., 31/10/94

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y Nº 1500 de fecha 15 de julio de 1993 y la Resolución Conjunta Nº 71 de fecha 21 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y, el llamado a concurso para cubrir cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 1500 del 15 de julio de 1993 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la mencionada Resolución Conjunta Nº 71 del 21 de octubre de 1993 se aprobó el nomenclador de Cargos y Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 991 del 24 de mayo de 1991 se procedió al llamado a selección de los Cargos con Funciones Ejecutivas dependientes de dicha Secretaría.

Que en oportunidad de haberse llamado a selección al cargo de Director de Investigación y Desarrollo se produjo una prórroga en la fecha de cierre.

Que no obstante ello, y atendiendo a la natural dinámica del cargo, se hace necesario ampliar los requerimientos establecidos para el referido Director.

Que ha de valorizarse particularmente la experiencia adquirida en la conducción de proyectos a los efectos de la puesta en marcha inmediata de acciones concretas.

Que existe una recomendación del comité de selección, nominado por la Resolución Conjunta Nº 84 del 13 de diciembre de 1993, en el sentido de brindar igualdad de oportunidades a los postulantes, en un contexto de mayor competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la convocatoria realizada para la selección del cargo de Director de Investigación y Desarrollo de la Subsecretaría de Energía Eléctrica.

Art. 2º — Disponer un nuevo llamado a concurso que contemple la referida ampliación de las responsabilidades y el replanteo del perfil necesario para llevarlas a cabo.

Art. 3º — Notificar a los interesados aclarando que pueden considerarse automáticamente reinscriptos, salvo expreso desistimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/11 Nº 3691 v. 11/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 17 de u$s. 1,05 Nros. 1.759.987 y 3.519.854, los cupones Nº 19 de u$s. 0,41 Nros. 2.064.987 y 3.519.756 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito 1982 de u$s. 25 Nros. 1.911.666 y 2.033.532, de u$s. 250 Nros. 1.002.869, 1.051.077, 2.669.261, 2.736.791, 2.894.381 y 4.023.060 y de u$s. 1.250 Nros. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029 y 1.351.284, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 11/11 Nº 10.461 v. 11/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en expediente EA42 Nº 18/29/94, (EN DEPOSITO FISCAL BABEL SRL.), de la Ciudad de Paso de los Libres-Corrientes, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón Nº 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de Sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
06.07.94	CTO. 6363	0 2	TANQUES	F. SAINTOTTE
01.08.94	CTO. 7945	3 5	ART. RELIGIOSO	E. CORAL

ANA.P.de los Libres, — TEODORO DELGADO, Sub Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 11/11 Nº 3679 v. 11/11/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en expediente EA42 Nº 18.628 /94, (EN DEPOSITO FISCAL LATINO SA.), de la ciudad de Paso de los Libres-Corrientes, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón Nº 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de Sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
07.12.92	CTO. 2338	20	TELA TUBULAR d/ POLIPROPILENO	ROMAGNOLO HNOS.
07.12.92	CTO. 2337	20	TELA TUBULAR d/ POLIPROPILENO	MOLINOS ARGENTINO.
05.11.93	CTO. 5961	04	SIERRAS d/CINTA	INHSA
17.07.93	CTO. 5542	08	CARTON ENCOLADO EN PLANCHAS	CABIN SAN LUIS
17.07.93	CTO. 5541	02	CARTON ENCOLADO EN PLANCHAS	CABIN SAN LUIS
07.05.93	CTO. 4862	02	PARTES Y PIEZAS	NAKANDAKARE
11.02.93	CTO. 1952	48	P. QUIM. ZESIL 175	INGRATA SA.
03.05.94	CTO. 7488	06	CARGAD RETROEXCV.	CIDEF. ARG. SA
28.06.94	CTO. 7872	13	AISLADORES PORCEL	CRENER SA.
28.06.94	CTO. 8064	09	AISLADORES PORCEL	CRENER SA.

ANA.P.de los Libres, — TEODORO DELGADO, Sub Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 11/11 Nº 3680 v. 11/11/94

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 31/10/94

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que más abajo se detalla, a ejercer su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse; por presunta infracción a los arts. 863, 864, 876 y 987 del C.A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1001 del C.A.). Monto mínimo de la multa Arts. 930 y 932 del C.A. FDO. INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA, SITO EN SAN MARTIN Y SAN VICENTE DE PAUL.

SA12-029/90	DOS SANTOS, JUNIOR OSCAR JOSE	S/INF. ARTS. 863, 864, 876 y 987 del C.A. V.P. $ 181,52

e. 11/11 Nº 3681 v. 11/11/94

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Prof. Salv. Mazza, 2/11/94

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. - Fdo. ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS - Avda. 9 de Julio 150. Prof. Salv. Mazza. Prov. de Salta.

Sumario	Interesado	Infracción	Monto Mín. de la Multa
SA45-89-0286	REPRESENTANTE LEGAL DE JORGE VILTE	863	$
SA45-92-0657	CASTILLO MARTA IRENE	947	$
SA45-92-0926	LUNDA OCAMPO FLORA	978	$108,00

e. 11/11 Nº 3682 v. 11/11/94

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a Uds. que en los Sumarios Contenciosos que se detallan al pie correspondientes a la firma Importadora COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S.R.L. en trámite por ante esta Aduana de S. M. Andes, se notifica que se ha dispuesto CORRER VISTA de lo actuado, para que en el término de diez (10) días hábiles perentorios, comparezca presentando su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, continuando el procedimiento sin su intervención (arts. 1101 y 1105 C.A.), debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta sede aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma establecida por el art. 1013 inc. g) del C.A. A los fines de los arts. 930 a 932 del C.A., si dentro del plazo conferido para contestar la VISTA, depositare en carácter de pago voluntario las sumas que al pie se detallan, se declararán extinguidas las acciones penales aduaneras, y se procederá al archivo de las mismas sin registro de antecedentes. Fdo. Lic. ALFREDO P. RONCO - ADMINISTRADOR ADUANA S. M. ANDES.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA
SA58-93/091	COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S.R.L.	$ 17.458,46
SA58-94/007	COMPAÑIA AMERCIANA DE LA CAÑA S.R.L.	$ 19.946,52

e. 11/11 Nº 3683 v. 11/11/94

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 31/10/94

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme al art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 30 de noviembre de 1994, en el horario de 08,00 a 12,00 horas en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Roque González y 3 de Febrero de esta localidad. En caso de no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C.A.).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-060/94	MACHADO RICARDO
SA54-069/94	TOMASI ZENIA
SA54-075/94	TOMASI ZENIR

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana de San Javier.

e. 11/11 Nº 3684 v. 11/11/94

ADUANA DE BARILOCHE

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan se ha dispuesto: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, más los que por distancia dispone el artículo 1036 del C.A., para que en dicho plazo comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa, ofrezcan la prueba y acompañen la documentación que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES en los términos del art. 1105 del C.A.

Notifíquese asimismo que si dentro del plazo señalado depositan en autos voluntariamente las multas mínimas, cuyos montos respectivos se detallan, se extinguirá la acción penal, sin que quede registrado como antecedente infraccional, conforme lo prescripto por los arts. 930 al 932 del C.A.

SA04 nro.	INTERESADO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
043/94	SOTO MENOR María Luz	977	$ 357,50
186/93	COBOS Justo Miguel	977	$ 50,00
008/93	PEREZ de los REYES Pedro	977	$ 530,00

Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche.

e. 11/11 Nº 3685 v. 11/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1522/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios impositivos y no impositivos, en jurisdicción de Región Bahía Blanca.

Bs. As., 7/11/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, prestando su conformidad la Dirección de Zona III La Plata.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada de la Región Bahía Blanca Miriam Mabel VALLE (Legajo Nº 26.992/06) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, ni previsional, de conformidad con las facultades previstas *por el Decreto* Nº 411/80 con la modificación del Decreto *Nº 969/81.*

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Bahía Blanca.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 11/11 Nº 3693 v. 11/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido POLANO, Marcelo Fabián alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 7 de noviembre de 1994. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 11/11 Nº 3686 v. 15/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1481/94

S/finalización funciones y designación Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 28/10/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica dependiente del Departamento Técnico Legal, al Abogado D. Alfredo Alejandro VACCARO, mientras su titular el Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI se encuentre desempeñando las funciones de Jefe Interino de dicho Departamento.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Supervisión dependiente de la División Supervisión Legal de la Dirección de Zona VI - Metropolitana que viene desempeñando el Abogado D. Alfredo Alejandro VACCARO (Legajo Nº 24.689/13).

Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la Sección Supervisión dependiente de la División Supervisión Legal de la Dirección de Zona VI - Metropolitana a la División Jurídica dependiente del Departamento Técnico Legal de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 3º — Designar Jefe Interino de la División Jurídica dependiente del Departamento Técnico Legal de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Abogado D. Alfredo Alejandro VACCARO, mientras su titular, Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI (Legajo Nº 24.511/40) se encuentre desempeñando las funciones de Jefe Interino de dicho Departamento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 11/11 Nº 3709 v. 11/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1525/94

S/finalización funciones, traslado y designación primer Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de la Región Nº 3.

Bs. As., 7/11/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Agencia Nº 43, que viene desempeñando el Abogado D. Fernando Eduardo BUJAN y designarlo en el mismo carácter en la Jefatura de la Agencia Nº 47 de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución Nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Agencia Nº 43 que viene desempeñando el Abogado D. Fernando Eduardo BUJAN (legajo 25.303/45).

Art. 2º — Trasladar al Abogado D. Fernando Eduardo BUJAN de la Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Agencia Nº 43 a la Agencia Nº 47.

Art. 3º — Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 47 al Abogado D. Fernando Eduardo BUJAN.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones - a/c Subdirección General de Administración.

e. 11/11 Nº 3710 v. 11/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1534/94

Designación de Agentes Notificadores, Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 y Ley 23.771 en jurisdicción de la Dirección de Zona II - Rosario.

Bs. As., 8/11/94

VISTO lo solicitado por la Dirección de Zona II Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesario la designación de Notificadores en jurisdicción de las Regiones Paraná y Mercedes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones y tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes 11.683 (t.o 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de las Regiones Paraná y Mercedes a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 1534/94

REGION	LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
Paraná	91.661/47	Ricardo Daniel MARQUESIN
Paraná	91.446/54	José María GIMENEZ
Paraná	31.087/04	Ramón Héctor Eduardo MILLEN
Paraná	57.776/41	Héctor Eduardo MOTTETA
Paraná	55.767/25	Andrea Fabiana RUBANO
Paraná	24.748/73	Enrique Roberto DENING
Paraná	54.826/75	Roberto Manuel OBRADOVICH
Paraná	55.751/46	Adolfo Enrique GRIPPO
Mercedes	24.927/61	María Anahí VARELA
Mercedes	56.876/43	Hugo Enrique GONZALEZ
Mercedes	26.209/04	Mónica Eva ARGAÑARAZ de FERREYRA
Mercedes	60.165/95	Fernando Martín PALACIO
Mercedes	24.307/78	Alcides Alberto DE MARSICO
Mercedes	30.553/72	Claudio Daniel COLLADOS
Mercedes	31.514/58	Ricardo Oscar SEOANE
Mercedes	31.204/01	Gerardo César PALADINO
Mercedes	30.535/75	Jorge Eduardo CHOQUE
Mercedes	20.940/67	Alicia Mercedes MARTINEZ
Mercedes	54.075/23	Carlos Alberto BIONDI
Mercedes	26.423.83	Oscar Cesáreo FERNANDEZ
Mercedes	23.994/91	Juan José TERRUZZI
Mercedes	22.086/92	Gerardo Omar CAMINOS
Mercedes	27.723/34	Rolando Emilio PETTIGNANI
Mercedes	25.776/99	Zelmira María ISATIS de BERAMENDI
Mercedes	91.514/18	Feliciano Horacio HERNANDEZ
Mercedes	27.281/15	Domingo Francisco BUTTAFUOCO
Mercedes	55.705/34	Atilio Santiago Pedro LANZINI
Mercedes	27.891/91	Rubén Esteban OSA
Mercedes	25.707/32	Zulma Elizabeth CEJAS de AL ZEIN
Mercedes	56.918/10	Pablo Bernabé IRUSTA
Mercedes	30.136/46	Alfredo Ernesto DIAMANTE
Mercedes	57.778/78	Pablo Fernando CAPPELETTI
Mercedes	26.562/32	Alfredo Horacio SANTI
Mercedes	90.550/02	Carlos Ernesto MAMBERTO
Mercedes	56.923/79	Ernesto Carlos RUIZ
Mercedes	54.079/77	Gabriel Emilio OJEDA
Mercedes	24.424/75	Rodolfo Darío MAZZEI

e. 11/11 Nº 3711 v. 11/11/94

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO
LA DECLARACION JURADA DEL I. V. A.

PERIODO: JULIO 1994

En la edición del 5 de setiembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

Página Nº 42

DONDE DICE:	30-54669419-9		INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS	
DEBE DECIR:	30-54669419-0		INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS	

Página Nº 45

DONDE DICE:	30-59695514-9	00	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	
DEBE DECIR:	30-59695514-9	01	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	
DONDE DICE:	30-5168123609	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	60.468,90
DEBE DECIR:	30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	60.648,90

Página Nº 51

DONDE DICE:	33-56966969-9	00	TOPURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	
DEBE DECIR:	33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	
DONDE DICE:	33-52937574-9		WALBRON SACYF	
DEBE DECIR:	33-52937574-9		WALDRON SACYF	

e. 11/11 Nº 2880 v. 11/11/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 299/94

Bs. As., 3/10/94

VISTO el Expediente Nº 750-002522/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 412 del 7 de diciembre de 1993 y su modificatoria por Resolución S.E. Nº 69 del 6 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA de MENDOZA llamó a Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose adjudicado a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HINISA) y efectuado la entrega en uso del Sistema HIDROELECTRICO LOS NIHUILES el 1 de junio de 1994 a los adjudicatarios.

Que mediante Resolución S.E. Nº 412 del 7 de diciembre de 1993 se otorgó el Contrato de Concesión para la generación hidráulica de electricidad a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, siendo modificada posteriormente por Resolución S.E. Nº 69 del 6 de abril de 1994.

Que el cronograma del proceso licitatorio realizado por la PROVINCIA de MENDOZA sufrió diversas demoras respecto al previsto originalmente, habiendo tomado conocimiento de ello la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que los plazos establecidos para las obras incluidas en el Anexo III-B, Subanexo VI Obras y Trabajos Obligatorios no se adecuaron al mencionado atraso, lo que ha originado que algunas de ellas resulten impracticables y otras resultan inconvenientes si se respetan los plazos previstos en el Pliego.

Que por Resolución S.E. Nº 202 de fecha 20 de julio de 1994 y Resolución Nº 309 del 5 de agosto de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA de MENDOZA se dispuso la constitución de una Comisión Transitoria integrada por representantes de la NACION y de la PROVINCIA para atender, hasta tanto se instrumente el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS CUYO (ORSEP CUYO), todas las tareas atinentes al cumplimiento de las obligaciones que surgen de los Subanexos II, II-A, y VI del Contrato de Concesión Nacional (ANEXO III-B) y los Subanexos II y II-A del Contrato de Concesión Provincial (ANEXO III-A).

Que HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HINISA) ha realizado una presentación a esa Comisión Transitoria solicitando la prórroga de los plazos de algunas de las tareas comprometidas en el Subanexo VI Obras y Trabajos Obligatorios.

Que dicha Comisión Transitoria, luego del análisis efectuado, recomienda con el acuerdo unánime de sus integrantes, mediante informe elevado a esta Secretaría, acceder parcialmente en algunos casos y totalmente en otros a lo solicitado por HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HINISA).

Que en orden a la facultad conferida por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993 procede disponer sobre el particular.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los plazos de vencimientos sugeridos por la Comisión que funciona transitoriamente hasta tanto se instrumente el Organismo Regional de Seguridad de Presas Cuyo (ORSEP), del Anexo III B - Subanexo VI - Obras y Trabajos Obligatorios del Contrato de Concesión Nacional que figuran en el Anexo I cuyo original se acompaña.

Art. 2º — Notifíquese a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA para que en un plazo de TREINTA (30) días adecue las garantías correspondientes a los nuevos plazos.

Art. 3º — Comuníquese el dictado del presente acto a la Provincia de Mendoza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

ANEXO I

ANEXO III B

SUBANEXO VI

Numeral 2.1.4.: Reparación de Hormigones en Dársena de aquietamiento de la Central Hidráulica Nihuil I: 15 de junio de 1995.

Numeral 2.2.3.: Obra de Toma y Túnel de Aducción a la Central Hidráulica Nihuil I: 15 de agosto de 1995.

Numeral 3.1.1.: Reparación Bóveda Túnel Conducción a la Central Hidráulica Nihuil II: 5 de junio de 1995.

Numeral 3.1.7.: Proyecto de Reparación Central Nihuil II:

a) Estudio preliminar, peritaje, análisis de la documentación existente, propuesta e instrumentación de un sistema auscultación complementaria: 31 de diciembre de 1994.

b) Estudio y análisis de los datos de la auscultación integral: 31 de diciembre de 1995.

c) Presentación al ORSEP del proyecto definitivo para su aprobación: 5 de julio de 1996.

d) Inicio de la reparación: NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la aprobación del ORSEP.

En todas las etapas definidas desde a) hasta d) HINISA deberá presentar informes parciales al ORSEP para conocimiento y aprobación.

Numeral 3.2.1.: Aliviadero de superficie del Dique AISOL: 1 de julio de 1997.

Numeral 3.2.2.: Descargador de Fondo Dique AISOL: 5 de junio de 1995.

Numeral 3.2.3.: Obra de Toma a Central Hidráulica Nihuil II: 15 de julio de 1997.

Numeral 3.2.4.: Tubería Forzada y Central Hidráulica Nihuil II: 15 de agosto de 1997.

Numeral 4.2.1.: Descargador de Fondo Dique TIERRAS BLANCAS: 15 de julio de 1996.

Numeral 4.2.2.: Obra de Toma y Túnel de Aducción para la Central Hidráulica Nihuil III: 15 de junio de 1996.

Numeral 4.2.3.: Tubería Forzada y Central Hidráulica Nihuil III: 15 de agosto de 1996.

Numeral 5.2.1.: Sistema de Riego Dique Valle Grande: 15 de agosto de 1995.

HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S. A.

SUBANEXO VI

OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP la documentación técnica para su aprobación, en la que consten los aspectos técnicos de la realización de las obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, la dirección técnica de la ejecución y toda otra información que le sea requerida.

El ORSEP podrá requerir a la CONCESIONARIA la presentación de informes parciales de los proyectos en ejecución.

1. SISTEMA NIHUIL

1.1. PLAN DE ACCION DE EMERGENCIA

a) Descripción:

Se corresponde a lo detallado en el Numeral 6 del Subanexo II del Anexo III B.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá proponer al ORSEP, para su aprobación un Plan de Acción en Emergencia que contemple, como mínimo, lo especificado en el Anexo III B - Subanexo II - Numeral 6. Luego de aprobado, deberá instrumentarlo.

c) Plazo:

La CONCESIONARIA deberá presentar el plan de trabajo para aprobación, al ORSEP, dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la Entrega en Uso de los Bienes Cedidos. El Plan de Acción en Emergencia deberá ser desarrollado dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la aprobación del plan de trabajo y presentado al ORSEP para su aprobación final.

La implementación de lo aprobado deberá ejecutarse en un plazo de NOVENTA (90) días.

d) Valor estimado:

PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-).

1.2. VIGILANCIA SISMICA

a) Descripción:

El Sistema Nihuil no tiene implementado un sistema de registración y vigilancia sísmica.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá proyectar e instalar un sistema de registración y vigilancia sísmica de acuerdo con las normas del INPRESS y a lo requerido en el Numeral 1.6 del Subanexo II "Seguridad de Presas" del Anexo III B. El proyecto deberá ser aprobado por el ORSEP previo a su instalación.

c) Plazos:

Para la presentación del proyecto al ORSEP, para su aprobación, NOVENTA (90) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para su instalación CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

1.3. SISTEMA DE ALARMA HIDROLOGICA

a) Descripción:

El Complejo Hidroeléctrico Nihuil I y el Dique Villa Grande, no tienen instalados un sistema de alarma hidrológica.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA pondrá a disposición del ORSEP para su aprobación, el proyecto de un sistema de alarma hidrológica. El mismo deberá permitir el conocimiento en tiempo real, en las proximidades de las presas El Nihuil, Valle Grande y por radio o teléfono en las oficinas del ORSEP, los volúmenes de agua que ingresan al embalse y los que podrán ingresar dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Una vez instalado el sistema de observación, deberá ser mantenido periódicamente, controlándoselo muy particularmente antes del inicio de cada periodo de crecida.

c) Plazos:

Para la presentación del proyecto al ORSEP para su aprobación NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para implementar y poner en funcionamiento el sistema CIENTO VEINTE (120) días a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-).

1.4. SISTEMA DE AUSCULTACION

a) Descripción

El Complejo Hidroeléctrico Nihuil I, la presa Aisol y la presa Tierras Blancas no tienen implementados sistemas de auscultación.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP, para su aprobación, los proyectos de Sistemas de Auscultación.

Una vez instalados los sistemas, deberán ser mantenidos periódicamente.

c) Plazos:

Para la presentación de los proyectos al ORSEP para su aprobación NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para su implementación CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

2. COMPLEJO HIDROELECTRICO NIHUIL I

2.1. OBRAS CIVILES

2.1.1. CERRAMIENTO PARA SEGURIDAD

a) Descripción:

Es necesario impedir que las personas accedan al coronamiento de la presa El Nihuil por la margen derecha, a través del vertedero, poniendo en peligro sus vidas.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá implementar un sistema de cerramiento en la margen derecha de la Presa El Nihuil que impida la circulación por el vertedero.

c) Plazo:

NOVENTA (90) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor Estimado:

PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

2.1.2. DESCARGADOR DE FONDO. PROYECTO PARA DESOBTURARLO

a) Descripción:

El Descargador de Fondo de la Presa El Nihuil se encuentra inoperable porque fue obturado

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP para su aprobación un proyecto de rehabilitación del Descargador de Fondo que contemple, como mínimo su desobturación y una revisación integral de las tuberías de descarga.

c) Plazos:

Para presentar el proyecto al ORSEP para su aprobación NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para su ejecución CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.).

2.1.3. SISTEMATIZACION DEL RIO ATUEL

a) Descripción:

El río Atuel, en el tramo comprendido entre el puente carretero del camino de acceso a la Presa Aisol y la dársena de aquietamiento de la Central Hidráulica Nihuil I, por aportes extraordinarios y por influjo de la protección del talud del camino, se sale del encauzamiento previsto horadando su margen izquierda.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá sistematizar el cauce del río Atuel en el tramo mencionado.

c) Plazo:

TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor Estimado:

PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

2.1.4. REPARACION DE HORMIGONES EN DARSENA DE AQUIETAMIENTO DE LA CENTRAL HIDRAULICA NIHUIL I

a) Descripción:

El encauzamiento del río Atuel por su margen izquierda aporta áridos a la dársena de aquietamiento de la Central Hidráulica Nihuil I produciendo el desgaste de sus hormigones.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá reparar los hormigones de la dársena de aquietamiento de la Central Hidráulica Nihuil I, utilizando dosificaciones que deberán ser aprobadas por el ORSEP.

c) Plazo:

TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor Estimado:

PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-).

2.2. OBRAS HIDROMECANICAS

2.2.1. DESCARGA DE MEDIO FONDO

a) Descripción:

— La Obra de Toma no cuenta con elementos de cierre agua arriba a fin de permitir la reparación y el mantenimiento de la tubería y la válvula de control correspondientes.

— El estado de la pintura anticorrosiva de las tuberías y válvulas es deficiente.

— Las rejas de las tomas se encuentran bajo agua siendo su estado estructural deficiente.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Presentar al ORSEP un proyecto, para su aprobación, de las reparaciones con su correspondiente cronograma de ejecución y las especificaciones técnicas, y luego de ello ejecutarlo.

— Construir un adecuado obturador (compuerta) con su accionamiento desde la superficie, a fin de poder realizar la reparación y el mantenimiento de la tubería y la válvula de control correspondiente.

— Arenar y pintar las tuberías y las cuatro válvulas con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

— Extraer las rejas de las tomas, repararlas y pintarlas con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva que considere las características fisicoquímicas del agua y las del medio ambiente.

c) Plazos de ejecución.

Para presentar el proyecto de reparación al ORSEP para su aprobación CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos. Para su ejecución CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la aprobación del ORSEP.

Para el resto de las tareas enunciadas: QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Los plazos enunciados tienen el carácter de máximos.

d) Valor estimado:

PESOS SETENTA MIL ($ 70.000).

2.2.2. DESCARGADOR DE FONDO

a) Descripción:

— Los accionamientos de las ataguías de las Obras de Toma están fuera de servicio.

— Los conductos están obturados por las ataguías de mantenimiento sin que los mismos sean operados.

— El mantenimiento de las tuberías y las válvulas es deficiente.

— Las válvulas esclusas no cuentan con sus accionamientos.

— No existen cabinas de accionamiento.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Revisar las dos tuberías de descarga a fin de determinar los trabajos de reparación y de ser necesario presentar al ORSEP un proyecto con el desarrollo de la ingeniería, el programa de ejecución y las especificaciones técnicas.

— Reparar los accionamientos de las ataguías de las Obras de Toma.

— Arenar y pintar las tuberías y las válvulas con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

— Instalar en los dos conductos existentes válvulas de regulación para la habilitación de la descarga.

— Ejecutar la construcción de una cabina para las válvulas y sus accionamientos.

c) Plazos de ejecución.

Para presentar el proyecto de reparación al ORSEP para su aprobación CIENTO CINCUENTA (150) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para el resto de las tareas enunciadas TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

2.2.3. OBRA DE TOMA Y TUNEL DE ADUCCION A LA CENTRAL HIDRAULICA NIHUIL I

a) Descripción:

— El estado superficial de la Compuerta de Cabecera es deficiente.

— Las juntas de estanquidad de dicha compuerta presentan un mal estado.

b) Requerimientos

La CONCESIONARIA deberá:

— Arenar y pintar las superficies de la Compuerta de Cabecera de la tubería forzada con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

— Reemplazar las juntas de estanquidad de la Compuerta de Cabecera de la tubería forzada.

c) Plazo de ejecución.

CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

El período aconsejado para la ejecución de las tareas es durante el verano, debiendo estar disponible la compuerta de mantenimiento en forma permanente mientras se ejecuten los trabajos.

d) Valor estimado:

PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).

2.2.4. TUBERIA FORZADA Y CENTRAL HIDRAULICA NIHUIL I

A) Descripción:

— Es necesaria una inspección integral desde la Obra de Toma hasta la válvula de guardia para evaluar los eventuales trabajos no identificados más abajo.

— La Compuerta de Cabecera de la tubería forzada, la tubería forzada, los bifurcadores, las válvulas, las cámaras espiral y los difusores presentan un estado deficiente en sus pinturas anticorrosivas.

— La Compuerta de Cabecera de la tubería forzada tiene filtraciones de agua a través de sus juntas.

— El tubo intermedio del Grupo Turbogenerador Nº 1 está afectado por una fuerte corrosión.

— Los anillos de cierre de la válvula del Grupo Turbogenerador Nº 1 necesitan una reparación.

— Las recatas de las ataguías de restitución requieren un tratamiento superficial.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá comunicar al ORSEP la fecha de la inspección descripta en a) y concluida ésta, presentarle el eventual proyecto de reparación que de ella pudiera surgir.

— Arenar y pintar con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente, en los siguientes equipamientos: Compuerta de Cabecera de la tubería forzada. Tubería forzada, bifurcadores, válvulas, cámaras espiral y difusores.

— Reemplazar las juntas de estanquidad de la Compuerta de Cabecera de la tubería forzada.

— Reemplazar el tubo intermedio del Grupo turbogenerador Nº 01.

— Reparar los anillos de cierre de la válvula del Grupo Nº 01.

— Reparar las recatas de las ataguías de restitución.

c) Plazos de ejecución.

Para realizar la inspección CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para el resto de las tareas SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

El período aconsejado para la ejecución de las tareas es cuando el embalse se encuentre en sus niveles mínimos, o bien en los meses que corresponden a una baja oferta eléctrica.

d) Valor estimado:

PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000).

3. COMPLEJO HIDROELECTRICO NIHUIL II

3.1. OBRAS CIVILES

3.1.1. REPARACION BOVEDA TUNEL CONDUCCION

a) Descripción:

En oportunidad que se inspeccionara el túnel de conducción a Central Nihuil II se observaron deterioros del hormigón de la bóveda aproximadamente a unos 130 m agua arriba de la Ventana Nº 1.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá reparar el hormigón de bóveda de la zona deteriorada en el Túnel de Conducción a Central.

c) Plazo:

QUINCE (15) días en la primera oportunidad en que se desagote el Túnel de Conducción luego de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor Estimado:

PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

3.1.2. RELEVAMIENTO GEOLOGICO

a) Descripción:

Una vez realizada la reparación del hormigón de la bóveda del Túnel de Conducción a Central es necesario un relevamiento geológico superficial por la traza de la zona afectada.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá realizar, e informar de su resultado al ORSEP, un relevamiento geológico superficial por la traza del Túnel de Conducción en la zona anterior a la Ventana 1 (100 metros agua arriba).

c) Plazo:

SESENTA (60) días a partir de que se repare la bóveda del túnel en el tramo previsto en 3.1.1 de este Subanexo.

Valor Estimado:

PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

3.1.3. INSTALACION DE SENSORES FIJOS DE INCLINACION

a) Descripción:

A fin de complementar la Auscultación de las zonas aledañas a la Central Hidráulica Nihuil II es necesario instalar sensores fijos de inclinación en el talud Este próximo al edificio de la Central.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá ejecutar dos perforaciones verticales en el talud Este, aledaño al edificio de la Central, con una profundidad entre 5 y 20 metros bajo boca pozo para alojar en cada una de ellas sensores fijos de inclinación que deberán conectarse a una consola de superficie para que se efectúen las mediciones periódicas.

c) Plazos:

Para presentación del proyecto al ORSEP para su aprobación: NOVENTA (90) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para su ejecución: CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.).

3.1.4. DRENAJES EN CENTRAL HIDRAULICA NIHUIL II

a) Descripción:

Entre el Talud Este de la Central y el Edificio se ha notado el ascenso de los niveles piezométricos, por lo que es necesario incrementar las cantidades de drenes existentes.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá realizar CINCO (5) perforaciones en la pared Este de la Central, preservando en su ejecución las armaduras existentes. La longitud será variable entre 2 m y 5 m hasta interesar el material de relleno filtrante y los drenes serán debidamente canalizados.

c) Plazo:

CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor Estimado:

PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

3.1.5. SISTEMATIZACION DARSENA PRESA AISOL

a) Descripción:

En la Dársena agua abajo de la Presa Aisol se ha producido una erosión al pie de la misma teniendo actualmente una cota inferior a la natural del río. Por ello permanece inundada la zona e impide el funcionamiento efectivo de los drenes.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP para su aprobación, un proyecto de sistematización de la dársena de agua abajo de la presa, que permita restituir las condiciones de buen funcionamiento y luego proceder a su ejecución.

c) Plazos:

Para la presentación del proyecto al ORSEP para su aprobación: CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para su ejecución: DOSCIENTOS SETENTA (270) días a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-).

3.1.6. VASO PRESA AISOL

a) Descripción:

Debido a los aportes de crecidas extraordinarias el vaso de la Presa Aisol ha acumulado material sólido que sobrepasa el umbral del descargador de fondo dificultando el accionamiento de las rejas de la Obra de Toma.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP para su aprobación el proyecto que indique la metodología a usar para la limpieza del vaso hasta la cota inferior al descargador de fondo. Luego de aprobado, deberá ejecutar la limpieza.

c) Plazos:

Para presentación del proyecto al ORSEP para su aprobación: CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para su ejecución: SETECIENTOS VEINTE (720) días a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

Del proyecto PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

3.1.7. PROYECTO DE REPARACION "CENTRAL NIHUIL II"

a) Descripción:

El edificio de la Central Nihuil II ha manifestado movimientos planialtimétricos, que se reflejan en fisuras y agrietamientos, y que motivaron una variada gama de estudios y mediciones —tanto en su fundación cuanto en su estructura—. Dentro del Plan de Estudios en 1991, se ejecutó una primer etapa de inyecciones de consolidación en la zona comprendida entre el talud Este y el propio Edificio de la Central. Además, otro tipo de mediciones indican el tensionado, de la tubería de presión por encima de los valores normales.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP un proyecto de reparación integral de la Central Hidráulica Nihuil II que, como mínimo contemple: el distensionado de la tubería de presión; el enmacizamiento de la fundación de la Central; su anclaje; oportunidad de ejecución y método de auscultación.

c) Plazo:

Deberá presentar el proyecto de reparación al ORSEP para su aprobación dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la Toma Posesión.

d) Valor estimado:

PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-).

NOTA: Agua y Energía Eléctrica S.E. desarrolló a la fecha un anteproyecto de reparación como el solicitado que permite indicar que el costo integral de la reparación está en el orden de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000,00-).

Este valor se destaca a solo efecto de estimar la cuantía de la garantía.

3.2. OBRAS HIDROMECANICAS

3.2.1. ALIVIADERO DE SUPERFICIE DEL DIQUE AISOL

a) Descripción:

— El estado del sistema automático de accionamiento de la compuerta es deficiente.

— Las galerías de drenaje no funcionan como fueron concebidas.

— Las charnelas de las tres compuertas presentan un estado deficiente.

— El estado de las pinturas anticorrosivas de todo el equipamiento es inadecuado.

— Las compuertas tienen pérdidas de agua a través de sus juntas.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Realizar la reparación del sistema automático de accionamiento de la compuerta.

— Instalar las bombas de drenaje en las galerías de inspección.

— Reparar las charnelas de las tres compuertas.

— Arenar y pintar todo el equipamiento con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

— Reemplazar todas las juntas de estanquidad perimetrales de las compuertas, reparando también la superficie de su frente.

Para tales tareas se debe tener en cuenta que el equipamiento del aliviadero no cuenta con ataguías de mantenimiento, por lo que para realizar las mismas se deberá indisponer el funcionamiento del dique.

c) Plazo de ejecución.

TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 86.000).

3.2.2. DESCARGADOR DE FONDO:

a) Descripción:

— El estado de las pinturas anticorrosivas de la ataguías, la compuerta y sus accionamientos es deficiente.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Arenar y pintar la ataguía, la compuerta y sus respectivos accionamientos con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

c) Plazo de ejecución.

DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

El período aconsejado para la ejecución de las tareas es cuando el embalse se encuentre en sus niveles mínimos.

d) Valor estimado:

PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

3.2.3. OBRA DE TOMA

a) Descripción:

— El estado de las pinturas anticorrosivas de las compuertas de guardia es deficiente.

— Las juntas de estanquidad de las compuertas de guardia presentan filtraciones de agua.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Arenar y pintar las superficies de la compuerta de guardia con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

— Reemplazar las juntas de estanquidad de la compuerta de guardia.

c) Plazos de ejecución.

Para la revisión de la tubería forzada CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para el resto de las tareas enunciadas QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).

3.2.4. TUBERIA FORZADA Y CENTRAL HIDRAULICA NIHUIL II

a) Descripción:

La CONCESIONARIA deberá identificar los trabajos necesarios a realizar en toda la tubería forzada, válvulas mariposa y central, de forma de garantizar un funcionamiento confiable de la obra de generación. En tal sentido deberá proceder a una inspección detallada de toda la conducción, teniendo presente los antecedentes que obran en Agua y Energía Eléctrica S.E.

La tubería de esta central tuvo en el mes de Julio de 1972 una rotura frágil, habiendo sido necesarias tareas importantes para su puesta en servicio.

Desde ese momento se la controla periódicamente, dos veces al año, a fin de evaluar el estado de fisuración que presentaba.

Agua y Energía Eléctrica S.E. cuenta con todos los antecedentes de la rotura, y de las sucesivas pruebas y ensayos que se han venido realizando. Los mismos están a disposición de la CONCESIONARIA a fin de que los tenga en cuenta.

Es de hacer notar que debido a las condiciones tecnológicas del acero con la que fue construida se ha aconsejado no utilizar la central cuando la temperatura del agua baje un determinado valor.

La CONCESIONARIA deberá proceder a una inspección interna de la tubería forzada, incluyendo el hexafurcador, tubo inclinado, válvulas mariposas, etc. a fin de evaluar el estado en que se encuentra la misma.

La tubería cuenta con una serie de puntos fijos, los que permiten evaluar dos veces el año las posibles elongaciones, ya que la casa de máquinas se estaba moviendo en el tiempo.

Por otro lado se han colocado puntos fijos en el manguito de la válvula mariposa del Grupo Turbogenerador Nº 1.

La CONCESIONARIA deberá prever una inspección por técnicas no destructivas, procederá a medir los puntos fijos del interior y exterior de la tubería, y efectuará el control planialtimétrico de la casa de máquinas por nivelación de precisión. Podrá utilizar todo tipo de controles que crea conveniente para lo cual procederá a presentar por escrito al ORSEP un cronograma detallado de tareas de inspección y control.

Esta tarea se deberá hacer fuera del período de bajas temperaturas del agua. A tal efecto solicitará autorización por escrito al ORSEP para proceder a la misma presentando un cronograma con las tareas a efectuar y su plazo.

El resultado de la inspección debidamente documentado, deberá archivarlo y estará a disposición del ORSEP para el momento que le sea requerido.

En ese momento quedarán identificados todos los trabajos necesarios que hagan a la seguridad estructural y la confiabilidad del servicio eléctrico.

Independientemente de lo anterior, se ha evaluado que el estado de las pinturas anticorrosivas de varios equipamientos es deficiente: compuerta de cabecera de la tubería forzada, tubería forzada, hexafurcadores, válvulas, cámaras espiral, difusores y recatas de las compuertas de los difusores.

— Las juntas de estanquidad de la compuerta presentan pérdidas de agua.

— Los gorrones de las válvulas de guardia necesitan ser separados.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Realizar una revisión integral de la tubería forzada teniendo en cuenta lo indicado en a).

— Arenar y pintar con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente, los siguientes equipamientos: Compuerta de cabecera de la tubería forzada. Tubería forzada, hexafurcador, válvulas, cámaras espiral difusores y recatas de las compuertas de los difusores.

— Reemplazar la junta de estanquidad de la compuerta.

— Reparar los gorrones de las válvulas de guardia.

c) Plazos de ejecución.

Para la revisión integral de la tubería CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para el resto de las tareas enunciadas DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 325.000).

4. COMPLEJO HIDROELECTRICO NIHUIL III

4.1. OBRAS CIVILES

4.1.1. SISTEMATIZACION DARSENA PRESA TIERRAS BLANCAS

a) Descripción:

En la Dársena de agua abajo de la Presa Tierras Blancas se ha producido una erosión al pie de la misma teniendo actualmente una cota inferior a la natural del cauce del río. Por ello permanece inundada la zona e impide el funcionamiento efectivo de los drenes.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP para su aprobación, un proyecto de sistematización de la Dársena de agua abajo de la presa, que permita restituir las condiciones originales y ejecutarlo luego de aprobado.

c) Plazos:

Para presentar el proyecto al ORSEP para su aprobación CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

Para su ejecución: DOSCIENTOS SETENTA (270) días a partir de la aprobación del ORSEP.

d) Valor Estimado:

PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-).

4.2. OBRAS HIDROMECANICAS

4.2.1. DESCARGADOR DE FONDO

a) Descripción:

— El estado de la protección superficial anticorrosiva de las dos compuertas de servicio es deficiente.

— Los bujes guía del accionamiento de ambas compuertas planas necesitan ser reparados.

— Las juntas perimetrales de ambas compuertas planas presentan pérdidas de agua.

— La compuerta de mantenimiento presenta una protección anticorrosiva deficiente.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Arenar y pintar las dos compuertas sector de servicio, con un adecuado sistema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

— Reparar los bujes guías del accionamiento de ambas compuertas planas.

— Reemplazar las juntas perimetrales de ambas compuertas planas.

— Arenar y pintar la compuerta de mantenimiento con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y el medio ambiente.

c) Plazo de ejecución.

CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000).

4.2.2. OBRA DE TOMA Y TUNEL DE ADUCCION PARA LA CENTRAL HIDRAULICA NIHUIL III

a) Descripción:

— El estado de la protección superficial anticorrosiva de la compuerta plana y de algunas instalaciones complementarias (barandas, escaleras, etc.) presentan un estado deficiente.

— La compuerta plana de guardia tiene filtraciones de agua a través de sus juntas.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Arenar y pintar la compuerta plana de guardia e instalaciones complementarias con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente.

— Reemplazar la junta de estanquidad de la compuerta de guardia.

c) Plazo de ejecución.

CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

4.2.3. TUBERIA FORZADA Y CENTRAL HIDRAULICA NIHUIL III

a) Descripción:

— La protección superficial anticorrosiva de la Compuerta de Cabecera de la tubería forzada, la Tubería Forzada, el Bifurcador, las Válvulas, las Cámaras Espiral y los Difusores, presentan un estado deficiente.

— El cierre de la Compuerta de Cabecera de la tubería forzada presenta filtraciones de agua.

— Los gorrones de las válvulas de guardia necesitan ser reparados en forma completa.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Arenar y pintar con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente, los siguientes equipamientos hidromecánicos: Compuerta de Cabecera de la tubería forzada. Tubería Forzada, Bifurcador, Válvulas, Cámaras Espiral y Difusores.

— Reemplazar la junta de estanquidad de la Compuerta de Cabecera de la tubería forzada.

— Reparar en forma completa los gorrones de las válvulas de guardia.

c) Plazo de ejecución:

CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 225.000).

4.2.4. REEMPLAZO, ALMACENAMIENTO DE TRANSFORMADORES CON DIFENILOS POLICLORADOS

La CONCESIONARIA deberá proceder dentro de un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos, al reemplazo de todos los transformadores que contengan Difenilos o Trifenilos Policlorados como liquido aislante-refrigerante. Los nuevos transformadores deberán ser del tipo de aislación seca, y de las mismas características que los que se reemplacen.

En el caso de emplazamientos críticos de equipamientos con riesgo de contaminación del agua, y hasta tanto se concrete su reemplazo, la CONCESIONARIA deberá prever bateas especiales para impedir el vertido del contaminante al agua.

La CONCESIONARIA deberá disponer, dentro del plazo de DOCE (12) meses a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos, de un local específicamente destinado al almacenaje de los transformadores y equipos retirados del servicio, como así también para el depósito de contenedores con liquido usado y/o materiales impregnados con Difenilos y/o Trifenilos Policlorados. A tal efecto deberá ajustarse a lo establecido por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 369/91.

Valor estimado: PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-).

En las nuevas instalaciones, la CONCESIONARIA, se abstendrá de poner en servicio transformadores u otros equipos que contengan Difenilos o Trifenilos Policlorados (DPC O TPC).

5. PRESA VALLE GRANDE

5.1. OBRAS CIVILES

5.1.1. REPARACION PLANO INCLINADO DEL SISTEMA DE RIEGO

a) Descripción:

El plano inclinado de la Obra de Toma para riego, por donde se desplaza la compuerta vagón y las rejas, se encuentra deteriorado debido al desmoronamiento de parte del talud del morro de la margen derecha. Esta situación provoca la inoperabilidad del sistema de rejas.

b) Requerimientos:

La contratista deberá tratar al talud de la margen derecha del plano inclinado con tratamiento de gunitado, reparar los hormigones y arreglar los paños de rejas que se encuentran deteriorados.

c) Plazos:

TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos. En época de cota mínima.

d) Valor Estimado:

PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

5.1.2. REPARACION HORMIGONES EN PARAPETOS DEL CORONAMIENTO DE LA PRESA

a) Descripción:

En la presa Valle Grande se encuentran deteriorados algunos elementos que forman el parapeto sobre el coronamiento.

b) Requerimiento:

La CONCESIONARIA deberá reparar los elementos que forman los parapetos sobre el coronamiento de la presa presentando al ORSEP para su aprobación especificaciones técnicas de los materiales a utilizar.

c) Plazo:

NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor Estimado:

PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

5.2. OBRAS HIDROMECANICAS

5.2.1. SISTEMA DE RIEGO

a) Descripción:

— El estado de la protección anticorrosiva de las rejas metálicas de la Obra de Toma para Riego, es deficiente.

— La superficie de la compuerta plana de control de la Obra de Toma para Riego presenta un deterioro en su pintura anticorrosiva.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

— Extraer las rejas metálicas que están sumergidas en la Obra de Toma para Riego, mediante el apoyo de un equipo de buzos experimentados.

— Arenar y pintar con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente, en los siguientes equipamientos hidromecánicos: Rejas de embocadura de la Obra de Toma para Riego.

Compuerta plana de control de la Obra de Toma para Riego.

c) Plazo de ejecución.

CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrega en uso de los Bienes Cedidos.

d) Valor estimado:

PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).-

e. 11/11 Nº 3689 v. 11/11/94

Resolución Nº 336/94

Bs. As., 3/11/94

VISTO el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de SECRETARIA DE ENERGIA Nº 279 de fecha 1º de septiembre de 1994 se aprobó el Estatuto Societario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.).

Que se ha resuelto sustituir el Artículo 2º del Estatuto mencionado precedentemente, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 3º del Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Estatuto Societario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.) que fuera aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 279 del 1º de septiembre de 1994 y previsto en el Subanexo VII del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de la citada Sociedad Anónima, en los términos del Anexo I que se agrega al presente acto del que forma parte integrante.

Art. 2º — Ordénase la protocolización de la modificación del Estatuto Societario dispuesta en el artículo 1º así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales. Facúltese al señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas.

Art. 3º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 *(t.o. 1984). Facúltase* a tales efectos, al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o al funcionario que éste designe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

ANEXO I

HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.

SUBANEXO VII

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I:

NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de SAN JUAN, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. El domicilio legal no podrá ser trasladado fuera de la PROVINCIA DE SAN JUAN sin la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Transitoriamente y hasta que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones Clase "A" al Adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de BUENOS AIRES.

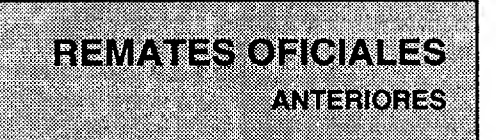
e. 11/11 Nº 3690 v. 11/11/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Gas del Estado (E.L.), Dirección Nacional de Vialidad, E.N.T.E.L. (E.L.), Dirección General Impositiva, C.N.A.S. (E.L.), Subsecretaría de Bienes del Estado, y A.T.C. - LS 82 CANAL 7 S.E. (E.L.), con base los siguientes bienes: aeroenfriadores para turbocompresores "Hispano Suiza", mástiles con antenas parabólicas, estación de energía solar, multiplex telegráfico-telefónico, transeptores fijos y móviles, 3 Pick-Up F100 92 con GNC, tractor FIAT 411, fumigadora portátil, máquinas metalúrgicas y de carpintería, tractores, aplanadoras, automotores, casillas rodantes, galpón, repuestos nuevos, cable telefónico en bobinas, trozado y bajo plomo, cajas de aluminio, cables de acero (ex riendas), morsetería de todo tipo, y accesorios telefónicos, automóviles Renault 12, Ford Falcon y Jeep IKA, caja de seguridad, mobiliario y máquinas de oficina, 118 automóviles funcionando y con siniestros, automóviles Falcon y Torino, Jeep IKA, camión M. Benz, trastos de montaje y escenografía, muebles varios, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 16 de noviembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, noviembre 3 de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 10/11 Nº 2949 v. 14/11/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1341/94 recaída en el Expediente Nº 33.084/81 se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación en la matrícula a la COOPERATIVA DE PLANTADORES DE TE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 3902, con domicilio legal en Apóstoles Provincia de Misiones. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a)—10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE PLANTADORES DE TE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 3902 (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 9/11 Nº 3660 v. 11/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 1340/94-INAC recaída en el Expediente Nº 36.555/83 se dispuso cancelar la inscripción de la matrícula de la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA LIMITADA (C.O.T.O.U.T.A.P.C. LTDA.) (matrícula 9475), con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por la presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/11 Nº 3661 v. 11/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 1348/94-INAC recaída en el Expediente Nº 36.803/83 se dispuso cancelar la inscripción de la matrícula de la entidad denominada MOLINO YERBATERO COOPERATIVA "ALTO URUGUAY" LIMITADA (matrícula 5776), con domicilio legal en Apóstoles, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por la presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/11 Nº 3662 v. 11/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 31/10/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "FERFRAN S. R. L.", inscripta bajo la C. U. I. T. Nº 30-58267831-2, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización que este Organismo efectuara a la firma respecto del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino", se constataron diferencias entre las declaraciones juradas de los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, y los datos verificados por la inspección, a saber: A) Diferencias de Inventario: Sobrantes y faltantes de productos gravados; B) Precios inferiores al valor normal de plaza y C) Incorrecto cómputo del pago a cuenta.

Que, la Ex-Div. Fiscalización Externa Imp. Int. y Vs. Nº 1 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 15, 68 y 117 de su decreto reglamentario, resultando saldos a favor de esta Dirección: PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) por el gravamen "Sobretasa al Vino", que no han sido conformados.

Que, Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) concedió vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 05/08/94, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 12/08/94, ante la inexistencia del domicilio fiscal —4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, en relación al cargo A), las diferencias surgen de la confrontación entre las existencias teóricas de vino común —obtenidas según la fórmula: existencia inicial de cada período fiscal, relevada de la información complementaria de la declaración jurada correspondiente; más ingresos de productos ocurridos en dichos períodos, obtenidos de las facturas de compras efectuadas por la planta de Ramos Mejía y el vino fraccionado en bodega de Mendoza que surge del Libro Oficial de Vinos para el período 01/01/89 al 31/12/89 y el fraccionamiento real resultante de la verificación efectuada en dicha bodega para el período 01/01/90 al 07/01/91; menos las ventas facturadas en dichos períodos—; y las existencias finales declaradas en los formularios Nº 247 por los períodos 01/01/89 al 31/12/90 y, por su parte en el período 01/01/91 al 07/01/91 con las existencias físicas arrojadas por el inventario practicado por este Organismo el día 07/01/91 en la planta de Ramos Mejía y en la bodega de Mendoza el 18/02/91 retrotraído a dicha fecha. De tal comparación se determinaron sobrantes y faltantes de vinos, valuados según el siguiente procedimiento: Sobrantes: al precio promedio de compra mensual de vino a granel en la planta de Ramos Mejía (según facturación) del mes en que se registró el sobrante (cfr. fs. 163 a. a.); Faltantes: al precio promedio de venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza (cfr. fs. 166 a. a.) correspondiente al mes en que se detectó el faltante (cfr. fs. 163 a. a.).

Que, respecto al cargo B) la responsable al determinar la base imponible ha tomado precios de venta inferiores a los vigentes en plaza al momento de producirse el hecho imponible en los

períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive; por lo que, se determinó la base imponible correcta empleando el precio promedio de venta indicado en el cargo A) (cfr. fs. 167, 169 y 170 a. a.).

Que, con referencia al cargo C) se detectó que la firma determinó incorrectamente el pago a cuenta computable de los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Que, en virtud de todo lo expresado, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución dictada en fecha 05/08/94.

Que, conforme surge de los hechos descriptos la rubrada ha infringido los arts. 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 68 y 117 del Decreto Nº 875/80 y sus modif.

Que, el Impuesto Interno — rubro "Vinos" — devengado asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.661,44), el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.885,57), el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988 de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5,57), y la deuda reconocida de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.925,88), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Que, el gravamen "Sobretasa al Vino" devengado asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.577,65), la deuda reconocida de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.177,57) y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91 de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.809,41), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Que, se liquidó la actualización financiera establecida en los arts. 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 por las deudas de los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive, conforme la Res. Gral. Nº 3143.

Que, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de los períodos pertinentes, de acuerdo con los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S. E. H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F. P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F. P., Nº 92/91 Ex-SS.F. P. y Nº 22/91 S. I. P.; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 31/10/94.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos omitidos y actualizados hasta el 01/04/91 conforme los arts. 115 y siguientes de la Ley 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—, las Resoluciones Nros. 10/88 Ex-S. E. H. y 36/90 Ex-SS. F. P. y sus modif., Decreto Nº 435/90 y Ley Nº 23.928.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia de los cargos formulados, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., y 4º y 7º de la R. G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma "FERFRAN S. R. L." del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino" — por los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 2º: Determinar de oficio, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de "FERFRAN S. R. L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" — de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.834.401,05), corespondiente a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, resultando montos de impuesto devengado de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-) y PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" —, respectivamente.

Art. 3º: Dejar constancia que del Impuesto Interno — rubro "Vinos" determinado en el artículo segundo corresponde deducir el crédito fiscal, el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen, el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988, y la deuda reconocida, restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Art. 4º: Dejar constancia asimismo, que del gravamen "Sobretasa al Vino" determinado en el artículo segundo procede deducir el crédito fiscal, la deuda reconocida y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91, restando un saldo a favor de esta Repartición de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Art. 5º: Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" —; PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 457,37) correspondiente a la actualización financiera; PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.181,94) relativos a actualización y PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 98.528,21) en concepto de intereses resarcitorios; montos calculados en la forma indicada en los considerandos pertinentes.

Art. 6º: Imponerle además, la obligación de ingresar las sumas de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) en concepto de gravamen "Sobretasas al Vino"; PESOS DOS MIL DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.016,67) correspondiente a la actualización financiera; PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 118.023,20) relativos a actualización, y PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 413.096,18) en concepto de intereses resarcitorios; importes calculados conforme lo señalado en los considerandos respectivos.

Art. 7º: Aplicar a la firma "FERFRAN S. R. L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los gravámenes omitidos y actualizados —calculados en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyos importes ascienden a PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.313,36) y PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 85.980,45) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", respectivamente, con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 8º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en los artículos quinto y sexto en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", sus correspondientes actualizaciones financieras, actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo séptimo, dejando constancia que corresponde la reliquidación de los intereses resarcitorios hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 54 sita en la calle H. Yrigoyen Nº 2541, San Justo, Provincia de Buenos Aires, utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 — t. o. en 1978 y sus modif.).

Art. 9º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C", REGION Nº 3.

e. 7/11 Nº 3645 v. 11/11/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80